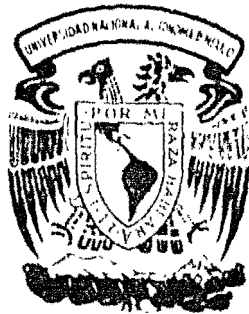


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



EL REGIMEN LEGAL DE LA TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGIA EN MEXICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

SANTOS FLORES GABRIEL

MEXICO, D. F.

1975





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi único padre,
DELFINO FLORES MORENO,
con gratitud, cariño y en
reconocimiento a su memoria.

A mi madre,
ANGELA ROMUALDA GABRIEL
con eterno cariño, quien
con su ejemplo ha forjado mi vida.

A mi hermano PEDRO, con cariño y
fraternal reconocimiento por su-
bondad, quien en funciones de pa-
dre supo guiarnos a todos sus --
hermanos.

A mi hermano ROBERTO,
con respeto y cariño fraternal.

A mis demás hermanos,
con afecto y estimación.

A mis ABUELOS, TIOS Y SOBRINOS
con respeto y gratitud.

A mi hijo GABRIEL ALEJANDRO,
con inmenso cariño, que me alienta
con sus sonrisas, y a quien invito
a que se realice, primero como hom-
bre y después como profesionalista.

A mi amigo y maestro Sr. Lic. IGNACIO MARCOS
ESPINOSA, con profundo respeto y reconoci-
miento, por su generosa ayuda y sus sabios-
consejos en la dirección y elaboración de -
éste trabajo.

Al señor Lic. NOE FAVELA OLAGUEZ, -
como reconocimiento a su sencillez
y honorabilidad.

A mi esposa MARIA ENRIQUETA,
con cariño.

A mis amigos y compañeros de despacho,
con estimación y respeto.

A mi amigo y paisano PLUTARCO HERNANDEZ SOSA,
con afecto y respeto.

a mi amigo señor A. ULISES MARIN P.,
con estimación.

A mis amigos los señores licenciados:

Gustavo Cazares
Pedro Ojeda Cevada
Armando López Franco
José Hájera Torres
Por brindarme su amistad y profesionalismo.

A mis queridos maestros.

EL REGIMEN LEGAL DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN MEXICO.

INTRODUCCION

CAPITULO I. EL ESTADO Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

- a).- El liberalismo económico.
- b).- El intervencionismo económico.
- c).- Situación actual del Estado y la actividad económica.
- d).- Acciones del Estado Moderno.

CAPITULO II. LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

- a).- Experiencia Argentina.
- b).- Experiencia de los países integrantes del Grupo Andino.

CAPITULO III. TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGIA EN MEXICO.

- a).- Antecedentes.
- b).- La Secretaría de Industria y Comercio y las políticas administrativas sobre tecnología.
- c).- La Ley actual sobre el Registro Nacional de Transferencia de -- Tecnología el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

CONCLUSIONES.

APENDICE.

- a).- Opinión norteamericana sobre la Ley de Transferencia de tecnología.
- b).- Diferencias con las leyes de los Estados Unidos.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION.

INTRODUCCION .

EL REGIMEN LEGAL DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. DE TESIS.

El tratamiento jurídico de la transferencia de tecnología, tema elegido para desarrollarlo con motivo de mi examen recepcional de licenciado en derecho, guarda un palpitante interés y sus diversos aspectos no han sido analizados aun con la acuciosidad con la que seguramente, en otros tipos de investigaciones será hecho.

En ésta ocasión nos proponemos solamente hacer una modesta contribución al estudio de éste problema.

Como se verá en el desarrollo de la tesis, el Estado se ha visto impelido a variar su actitud vis a vis de los problemas cotidianos, surgidos de la realidad económica.

Del liberalismo económico de corte individualista aparecido en las postrimerías del siglo XVIII y cuyo -- florecimiento y esplendor se evidencian en la centuria pasada, ha habido un tránsito hacia el intervencionismo de estado el que, comportando diversos matices puede ir hasta el grado de socialismo más radical.

Sin embargo, en los países capitalistas modernos en donde hay un intervencionismo más o menos definido, están en proceso de revisión una serie de instituciones jurídi-

cas que respondían a otras realidades ya superadas.

El principio de autonomía de la voluntad como la principal generadora de obligaciones en los contratos, ha sufrido algunas modificaciones.

Uno de los más recientes ejemplos de limitación a la libertad de las partes contratantes es sin duda alguna, el nuevo régimen legal aplicado en diversas legislaciones contemporáneas a la transferencia de la tecnología.

Como la tecnología y su comercialización son cuestiones de contenido económico, abordaremos en el capítulo I de nuestra tesis, primeramente la noción de Estado como realidad política y efectuaremos una visión retrospectiva de su comportamiento en la economía.

En este campo veremos primero, el liberalismo, después el intervencionismo y, finalmente, haremos algunos comentarios respecto al Estado actual y su relación con la actividad económica.

En seguida abordaremos el tema en sí de la transferencia de tecnología, haciéndose una exposición sucinta de lo que éste significa y sobre su gran importancia actual en el mundo, principalmente para los llamados países en desarrollo dentro de los cuales se incluye a México.

Para finalizar nuestro capítulo II se estudia-

ran la Ley Argentina y las resoluciones adoptadas por los miembros integrantes del Pacto Andino ligados entre sí por el -- acuerdo de Cartagena, Colombia.

En nuestro capítulo III haremos referencia a la transferencia de tecnología en nuestro país, sus antecedentes, las prácticas y criterios administrativos establecidos para -- terminar haciendo algunas consideraciones en torno a nuestra -- flamante Ley sobre el Registro Nacional de Transferencia de -- Tecnología y Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

C A P I T U L O I .

EL ESTADO Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

EL ESTADO.- Su definición: La palabra estado - tiene múltiples acepciones, desde la simple situación o condición en que se haya o está una persona o cosa -pobre, rico, -- culto, ignorante-hasta el de abrigar en su seno un sentido sociológico o político como lo es el de persona moral -Universidad, ayuntamiento, sindicato.- Y en todo este trayecto, de simple adjetivo ó sustantivo, existe una incommensurable escala - de significado: como orden, clase, jerarquía, calidad, condición, manera o modo de ser de una cosa o persona. Y así, el estado de las personas es la condición o situación en que viven- o están, en relación con ellos mismos, con su familia, con la- sociedad y con el estado, gozando de ciertos derechos y obliga- ciones que dejan de tener cuando mudan de condición. Esta con- dición, o viene de la misma naturaleza ó viene de la voluntad- de los hombres, de donde el estado de los hombres y de las co- sas se puede dividir en natural y civil. El estado civil se -- subdivide en privado y público; el primero está reducido a los deberes y derechos consigo mismo y con la familia, y el segun- do comprende la libertad y los derechos y obligaciones con la- sociedad y el Estado.

Si bien la significación de la palabra Estado es múltiple, como ya se señaló, a nosotros sólo nos interesa en cuanto hay relación íntima con la sociedad y el Estado; - en cuanto significa poder, población, territorio, soberanía; - cuando quiere decir autoridad, poder, imperium; cuando entraña función o atribución; cuando es un organismo constituido por una nación y un gobierno con sus atributos de soberanía y jurisdicción, en cuanto se trata de un orden coactivo, regulador de la conducta humana. En este sentido es como nos interesamos -- por la palabra Estado.

Los griegos llamaban al Estado Polis, esto -- es, lo que consideraban como sinónimo de ciudad. El Estado Helénico era una pequeña comunidad, un pueblo dotado de una pequeña extensión territorial.

Para los Romanos el Estado es la civitas, la comunidad de los ciudadanos o la República: la cosa común a todo el pueblo.

Más tarde la república se identifica con el imperium o sea, con el poder de mando y así, el Estado Romano llega a ser El Poder, la autoridad del mismo pueblo.

En la Edad Media el concepto de estado cambia, haciéndolo consistir fundamentalmente en su elemento territorial, es decir, en el suelo habitado por una comunidad, - independientemente de que ese territorio fuera grande o peque-

no.

A principios del siglo XVI en Italia, comienza a usarse la palabra Stato para designar a una república, a un reino, a un principado, es decir, a toda una comunidad política asentada en un territorio determinado y con un gobierno propio. Este concepto no ha cambiado en nuestros días porque gran número de autores aceptan que el Estado es una comunidad, asentada en un territorio, con un gobierno soberano. Claro que este concepto ha sido criticado porque se define al Estado, en función de los elementos que lo integran. Sin embargo, aunque esta definición no es correcta, no ha sido posible encontrar otra que realmente satisfaga, a pesar de las múltiples especulaciones que se han hecho sobre el particular.

Se le ha definido también como una persona moral, es decir, como una categoría jurídica; a veces como un sujeto, o como la propia función del Estado; en otras ocasiones se ha pensado que es el conjunto de órganos, como cuando se emplea para designar su gobierno o alguno de sus elementos, como cuando se habla del territorio, o se piensa en un pueblo ó en el "orden jurídico" que impera en un pueblo, (1)

El Estado es una sociedad humana, asentada de una manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.

El análisis de cada una de las partes de que se compone la definición anterior nos proporciona el convencimiento de la existencia en la realidad estatal de los siguientes elementos o notas de su concepto:

a).- La presencia de una sociedad humana como género próximo de la definición y la existencia, en esa sociedad, de las diferencias específicas que anotamos a continuación.

b).- Un territorio que sirve de asiento permanente a esa sociedad.

c).- Un poder que se caracteriza por ser supremo, esto es, soberano, en el seno de la misma sociedad.

d).- Un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad - que está en su base.

e).- Una teleología peculiar que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público -- temporal.

La reunión de esas notas en la realidad permite también observar no de manera analítica, sino sintética y en esta forma darnos cuenta que además de esas notas o elementos, el estado presenta las siguientes características esenciales:

a).- Soberanía como adjetivo de poder, pero ca--

lificando al Estado mismo en su unidad como soberano.

b).- Personalidad moral y jurídica, al ser el Estado un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.

c).- Sumisión al derecho, que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentren regulados por un orden jurídico imprescindible.(2)

El origen o nacimiento de un Estado, es una cuestión que más que al derecho, atañe a la historia y a la sociología; son estas dos disciplinas las que han abordado el problema con hipótesis que mucho han dejado que desear, pues aun cuando pueden tener mucho de verdad, tienen mucho de supuestos no comprobados.

La cuestión puede dividirse en dos: La formación del Estado desde el punto de vista histórico, es decir, desde los tiempos primitivos, y la formación de nuevos Estados "dentro del mundo de los mismos plenamente desenvueltos".

En el primer caso la literatura abunda sobre el particular, elaborando multitud de hipótesis, desde las que consideran al matriarcado como principio del Estado, hasta la que cree que es la lucha de clases el origen principal de tales organismos.

Entre éstas dos concepciones, podemos enumerar-

lificando al Estado mismo en su unidad como soberano.

b).- Personalidad moral y jurídica, al ser el Estado un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.

c).- Sumisión al derecho, que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentren regulados por un orden jurídico imprescindible.(2)

El origen o nacimiento de un Estado, es una cuestión que más que al derecho, atane a la historia y a la sociología; son estas dos disciplinas las que han aborruado el problema con hipótesis que mucho han dejado que desear, pues aun cuando pueden tener mucho de verdad, tienen mucho de supuestos no comprobados.

La cuestión puede dividirse en dos: la formación del Estado desde el punto de vista histórico, es decir, desde los tiempos primitivos, y la formación de nuevos Estados "dentro del mundo de los mismos plenamente desenvueltos".

En el primer caso la literatura abunda sobre el particular, elaborando multitud de hipótesis, desde las que consideran al matriarcado como principio del Estado, hasta la que cree que es la lucha de clases el origen principal de tales organismos.

Entre éstas dos concepciones, podemos enumerar-

algunas: la tribu, el grupo rudimentario compuesto por unas -
cuantas familias unidas por la sangre, por la comunidad de ne-
cesidades, por el asentamiento común en determinado lugar; la reu-
nión de individuos a la sombra de un individuo que podía ser -
el más sabio del grupo, el más anciano, el de más experiencia,
o un caudillo guerrero que los condujera a la conquista de -
nuevas tierras o de nuevos pueblos; el contrato por medio del-
cual los habitantes de un lugar se organizaban políticamente, -
dando sus leyes y su gobierno, y la lucha de clases por la que
el grupo explorador ejerce su dominio sobre el grupo explotado.

Todas éstas teorías pueden tener algo de verdad,
ya que el decurso de los tiempos así pudieron haber tenido ori-
gen algunos estados; sin embargo no pasan de ser meras suposi-
ciones que arrojan muy poca luz sobre el problema.

En cambio, la formación de nuevos Estados den-
tro de los ya existentes, es perfectamente conocida; los conve-
nios o tratados de hecho dan origen al nacimiento de una nueva
entidad política; asimismo la guerra o la propia voluntad de -
algunos conglomerados pueden gestar, o de hecho, gestan un nue-
vo Estado moderno, sin pasar por el desenvolvimiento que tuvie-
ron los Estados antiguos.

De la misma manera que la formación de un esta-
do es una cuestión de lucha, su desaparición se desarrolla fue-
ra del orden jurídico que lo regula. Aquí la cuestión es más -
clara, está fuera de toda suposición que la desaparición se --

basa en fenómenos y hechos naturales e incontrovertibles; en efecto, un Estado puede desaparecer por fenómenos naturales -- que destruyan su Territorio y su Pueblo. También puede desaparecer porque sea conquistado por las armas de otro Estado más fuerte. La historia nos enseña que muchos Estados se han extinguido porque se han unido a otros. (3)

Si bien el Estado es una categoría política, -- como quedó asentado en páginas anteriores, el contenido de su actividad y los límites de su participación en los diversos aspectos de la vida social, son temas que se prestan a la controversia y a la discusión doctrinaria. En este orden de ideas -- podemos señalar que el concepto de sistema económico, se encuentra íntimamente conectado con la noción de Estado como -- equivalente de sistema político.

El reputado tratadista alemán Werner Sombart en su monumental obra sobre "El Capitalismo Moderno" señala que -- todo sistema económico posee tres elementos, un espíritu, una forma y una substancia e indica que la forma de los sistemas económicos consiste en el conjunto de elementos sociales, jurídicos e institucionales que definen el marco de la actividad económica que condicionan las relaciones entre los diversos -- agentes económicos. Estos elementos constitutivos de la formación el régimen de propiedad, las condiciones de trabajo y la -- conducta del Estado.

De acuerdo con lo anterior, siguiendo lo que al

respecto comenta nuestro Gabino Fraya, en su tratado de Derecho Administrativo, sobre las posiciones que se adoptan respecto al papel del Estado, debemos señalar que hay dos tesis fundamentales: La individualista o liberalista, que se identifica con el liberalismo económico y la corriente intervencionista - cuya postura más radical será la exclusión de los particulares como actores principales en el terreno de la toma de decisiones fundamentales en las actividades económicas. Veamos como conciben estas escuelas la participación del Estado en la economía.

EL LIBERALISMO ECONOMICO.

Una afirmación, producto del análisis histórico en el desarrollo de las ideas y de las instituciones, es a quella de que a toda realidad sucede una reacción o tendencia a modificarla.

Las monarquías poderosas, sucedieron al feudalismo y reclamaron para sí el derecho de regular las acciones individuales, siendo las luchas religiosas y políticas de los siglos XVI y XVII el resultado de esa actividad. El comercio y la industria fueron igualmente regulados. Fué la etapa mercantilista que encontró en la Francia de Juan Bautista Colbert su más alta expresión.

La reacción contra este orden de cosas, se conoce con el nombre histórico de: LIBERALISMO ECONOMICO, siendo sus principales exponentes los integrantes de la escuela clásica de la economía, cuyas figuras principales fueron Adam Smith, David Ricardo y Thomas Roberto Malthus.

Estos autores y sus seguidores influyeron notablemente en el comportamiento del Estado en su tiempo (siglos XVIII y XIX) de forma tal que las legislaciones de la época reflejaron las tesis sustentadas por ellos y que pueden condensarse en los siguientes puntos:

- a).- La libertad individual y el principio de igualdad.
- b).- El interés personal.
- c).- El equilibrio económico y la espontaneidad de las instituciones (la mano invisible).
- d).- La existencia del mercado, regulador de la economía mediante la oferta, la demanda y los precios.
- e).- La existencia de la propiedad privada.
- f).- La abstención del Estado de participar directamente en las actividades económicas.

El individuo, sólo u organizado o asociado con otros hombres, es libre para dedicarse a cualquier actividad -- que le acomode. La única limitación al ejercicio de la voluntad sería el lesionar derechos de tercero.

Como los individuos son iguales frente a la -- Ley, estos pueden contratar libremente siguiendo el principio de la autonomía de la voluntad como generadora de obligaciones. La voluntad es la ley entre los contratantes. El estado -- debe abstenerse de coartar el libre ejercicio de la libertad -- individual.

El uso irrestricto de este principio condujo a la polarización de graves problemas económicos y sociales, --

principalmente en materia de relaciones laborales. La aparición del sistema económico capitalista implicó la desaparición del artesano independiente que funcionaba en pequeñas unidades de producción y que era dueño de sus instrumentos de trabajo.

La competencia capitalista apareció en el mercado y a través de la producción en serie abarató la producción e hizo incosteable la actividad de esos talleres familiares, de tal forma que obligó a los anteriores artesanos o bien a los campesinos que emigraron a las ciudades, a contratar su fuerza de trabajo.

El principio de la libertad y de la igualdad de los contratantes hacía que aparentemente se establecieran, libremente, el complejo de derechos y obligaciones en materia laboral. Se prestaba el trabajo a cambio de un salario; las jornadas eran inhumanas; no había responsabilidad patronal por accidentes de trabajo o por labores insalubres o riesgos profesionales, etc. . Como además había una abundante mano de obra, los salarios eran de miseria. A esto condujo el principio de la libertad e igualdad individuales.

La actividad económica para producir los bienes que la comunidad necesita, es y debe ser llevada a cabo por los individuos, quienes actúan siempre movidos por un interés personal, egoísta, que es la obtención del lucro, concebida como la mayor ganancia monetaria neta en cada transacción.

De esta manera, nadie le señala correctamente a los productores y a los vendedores o bien a los consumidores, que es lo que deben comprar, vender o producir según sea el caso, sino que cada quien, siguiendo su libre determinación y buscando su ventaja particular contribuirán, aunque no sea su propósito, a lograr la felicidad social y a proveer a la comunidad, de los bienes y servicios que se requieran.

Otra de las ideas centrales del pensamiento liberal fué de carácter optimista, producto de la influencia fisiocrática sufrida por Adam Smith. Estimaban los seguidores de esta escuela, que la economía se reacondaba espontáneamente y que la sociedad se encontraba protegida por la existencia de una "mano invisible".

De gran importancia es el elemento existencial del mercado para enmarcar las actividades económicas del sistema capitalista que por ello también se le conoce como sistema de mercado.

Dentro de éste se efectuaban todas las transacciones económicas que son dables en sociedad.

De esta manera, en el mercado se contrataban de un lado la oferta, constituida por todos los productores quienes llevaban al mercado sus productos para venderlos a la venta al público. Este sistema de concurrencia de productores o vendedores era llamado de "competencia perfecta" pues ningún

productor o comprador o vendedor debería ser demasiado poderoso, económicamente hablando, que pudiese determinar por sí solo el precio de las mercancías, sino que el precio se fijaba espontáneamente y estaría cerca del costo medio de producción.

La demanda por su lado, se integraría por la suma de todos los compradores quienes buscarían siempre que las mercancías fueren las de mejor precio y calidad de modo que el productor buscaría su eficiente para mantenerse en la competencia.

Requisito indispensable para garantizar el disfrute de la libertad individual se consideraba la existencia de la propiedad privada sobre los bienes de producción, tierra y capital, aunque la existencia de la propiedad privada conducía a la desigualdad social; esto no era tan grave puesto que en una sociedad opulenta y civilizada en que la acción del Estado se mantuviese dentro de los límites (fijados por Smith), las grandes fortunas no tenían porqué crear opresión y explotación. Nadie dependía de la benevolencia de los demás, pues por cada cosa que uno recibía de los otros, daba una cosa equivalente en cambio. Además, el libre juego de las fuerzas naturales destruiría todas las posiciones que no se basasen en aportaciones al bien común. (4)

Finalmente y como remate a todos los anteriores principios, se postulaba la abstención del estado en la economía. Esta, sencillamente, está sujeta a leyes naturales, inmutables

bles que se suceden con espontaneidad, regidos por la "mano invisible", cualquier intervención del Estado no sólo no contribuiría a resolver problemas humanos sino que los agravaría; -- por ello "el mejor gobierno, es el que menos gobierna".

La actividad del Estado debe ser la mínima posible y debe limitarse a aquellos campos que definitivamente no pueden ser atendidos por los particulares o bien en donde estos no tengan ningún interés por no ser lucrativo. Así, el campo estatal se reducía a funciones administrativas, como por -- ejemplo, el mantenimiento del ejército por motivos de seguridad y soberanía nacionales; la expedición de leyes, o sea, la función legislativa; la administración de justicia a fin de preservar la paz social que se destruiría de no intervenir un tercero imparcial en la resolución de conflictos particulares de intereses.

La realización de este mínimo de actividades suponía la necesidad de cubrir permanentemente los gastos inherentes y con la posterioridad requerida por lo que el Estado -- estaba facultado para cobrar impuestos a los súbditos, en la inteligencia de que las cargas tributarias no deberían ser superiores a las necesidades de gasto, pero tampoco inferiores; el presupuesto público debería ser equilibrado entre ingresos y -- egresos y, por lo demás, los impuestos no deberían ser utilizados con fines extrafiscales; todos deberían contribuir a los -- gastos públicos de acuerdo a su capacidad, no debería haber --

exenciones de impuestos o subsidios que favorecieran a unos y perjudicaran relativamente a los otros por la inequidad en el reparto del sacrificio fiscal.

Justicia, certidumbre, comodidad y economía - - fueron los cuatro postulados de Adam Smith en materia impositiva.

Estos son a grandes rasgos los lineamientos distintivos del liberalismo económico y el papel asignado al Estado en las tareas económicas, conocido comunmente como "Estado-Gendarme", "Estado Policía" o bien, sistema económico de - - "Laissez Faire" o "Laissez Passer", expresiones francesas acuñadas por la escuela fisiocrática que significan "dejad hacer", - "dejad pasar", es decir, que el Estado debe solamente abstenerse y permitir que sea el individuo el que actúe libremente.

EL INTERVENCIONISMO ECONOMICO.

La lectura de diversos tratadistas de historia de las doctrinas económicas como Gide y Hist, Eric Roll, Joseph Schumpeter (Historia del Análisis Económico), Moisés Gómez Granillo, entre otros, nos muestran las reacciones suscitadas por las tesis de la escuela clásica que van desde las actitudes -- ideales de los socialistas utópicos, pasando por el romanticismo y la escuela histórica alemana, hasta llegar al socialismo científico cuyo creador Carlos Marx, marca la antítesis definida contra el liberalismo económico. Todos parten de criticar a los fundadores de la escuela clásica y sus argumentos doctrinarios trataremos de resumirlos en las páginas siguientes.

SOCIALISMO UTOPICO.— La más variada gama de actitudes doctrinarias está comprendida dentro del rubro genérico de los socialistas utópicos. En esta escuela encuentran cabida gentes tan preclaras como Sismondí, Saint Simon, Proudhon, Robert Owen, Charles Fourier, Louis Blanc. La constante, en la producción intelectual de estos pensadores, fué su unánime rechazo al sistema liberal como forma de organización política, económica, jurídica y social.

Sismondí produjo las importantes obras, "La Riqueza Comercial" y, en 1819, sus "Nuevos Principios de la Economía Política". En la segunda, señaló que la economía política-

tiene una finalidad moral que no se interesa por la riqueza en sí misma, sino por la relación de ésta con el hombre. Tiene que estudiar -la economía- la actividad económica desde el punto de vista de su efecto sobre el bienestar humano.

Considera que los problemas de la distribución son más importantes que cualesquiera otros problemas, haciendo hincapié en la distribución porque se interesa principalmente por las cuestiones de la justicia social.

Lo importante, señala Roll (Op. Cit. PP. 217 y -- 218), es su negación del clasicismo en cuanto implica optimismo y fe en la armonía y en el carácter auto equilibrador del sistema capitalista. El énfasis recae por completo sobre los males de su época, viendo en todas partes la expansión de las fuerzas productivas sin el aumento equivalente del bienestar de las masas de la sociedad.

La economía política no tiene razón para descubrir el sistema y después sentarse a esperar que las cosas mejoren. La perspectiva con que se enfrenta la humanidad es sombría y hay que ponerle remedio.

Simoni fué uno de los primeros en hablar de la existencia de dos clases sociales: los ricos y los pobres, los capitalistas y los obreros cuyos intereses reputaba opuestos y en constante conflicto uno con otro y, procediendo a realizar un análisis de las causas inherentes al sistema capitalista --

que producen la miseria de las masas, percibe que hay algo - que anda mal en las condiciones de producción capitalista, -- pues esta forma de producción tiende a aumentar la capacidad productiva y la producción de bienes, pero en cuanto más aumenta aquella capacidad, mayores son las contradicciones entre el capital y el trabajo, entre la producción y la venta. El crecimiento de la producción y la venta. El crecimiento de la producción tiene como corolario que los productores -- (los obreros) se limitarán en su consumo al mínimo necesario para subsistir.

Su análisis se basa principalmente en una - idea: La sobreproducción y las crisis nacen de la competencia y la separación de trabajador y propietario. Esto último hace al obrero completamente dependiente del capitalista. Los obreros están a merced del patrono. Para vivir tienen que -- aceptar el trabajo por cualquier jornal que el patrono les -- ofrezca. La oferta de trabajo está totalmente determinada -- por la demanda de trabajo asalariado por parte de los capitalistas.

Ante este cuadro crítico del capitalismo, Sismondi, aunque con graves confusiones y contradicciones, pugna por la desaparición de la política del "Laissez faire" y señala que el Estado debe intervenir para mitigar los males y suprimir las causas generadoras del capitalismo.

Proudhon, más conocido que Sismondi, ejerció-

una influencia mucho mayor sobre el pensamiento socialista; sin embargo, su papel como técnico político es mayor que como economista. Su obra más conocida fué "Contradicciones Económicas o Filosofía de la Miseria".

Una idea moral sirve de base a todo su pensamiento: la justicia, como principio supremo de la vida humana; si la contradicción es el principio eterno de los asuntos humanos, había que encontrar la idea correcta que aboliera las contradicciones en lo abstracto y, esa idea, es el concepto de justicia como equilibrio de fuerzas en pugna.

Una forma de lograr la justicia social para este utopista, era la de limitar los abusos de la propiedad privada, por ello lanzó su famosa definición: "La propiedad, C'est le vol". La propiedad es un robo; por ello, Proudhon se oponía al abuso de la propiedad y en general al poder de exigir un tributo no ganado que la empresa capitalista moderna y sus leyes dan al capitalista. Conforme a este autor, deberían abolirse las rentas, el interés y la ganancia.

Dentro de su cuadro utópico se pronunciaba por una "república de pequeñas productores"; sin embargo, frente a la dificultad de su establecimiento y afirmando que el abuso de la propiedad privada consiste principalmente en la facultad de extraer rentas sin trabajar, una de cuyas formas más importantes era cargar un interés por el dinero, con-

clufa en que deberfa desaparecer esta forma de explotaci3n . Para ello, el Estado deberfa intervenir a fin de destruir -- esas injusticias y el medio m1s adecuado serfa la formaci3n de un Banco sin capital y sin cargo de intereses el que emitirfa billetes que no siendo convertibles en oro costarfa poco producir. Estos billetes se emitirfan contra letras comerciales que representarfan una ventaja ya hecha o, por lo menos ya concertada.

Carlos Marx y sus seguidores, frente a las posiciones ut3picas de los socialistas que le precedieron, Carlos Marx, junto con Federico Engels trata de senalar los errores doctrinarios de los pensadores liberales y utopistas y -- asf a trav3s de "La Miseria de la Filosoffa", el "Manifiesto Comunista", la "Critica de la Economfa Polftica" y "El Capital", sus principales obras, expone sus argumentos y postula dos que, suscitadamente trataremos de exponer:

a).- La sociedad y el hombre que la compone es t3n sujetos a un continuo cambio o devenir hist3rico; es decir, no hay estatismo ni inmutabilidad en las relaciones humanas.

La realidad social y humana, integrada por un conjunto de situaciones constituyen la tesis que, a su vez, se r1 impugnada por nuevos fen3menos que ser1n su antftesis, para finalmente fundirse en una nueva realidad, sntesis de --

los anteriores. Así la tríada dialéctica de Hegel, tesis, antítesis y síntesis que Marx adopta para interpretar la evolución social, explican el sentido del desarrollo humano.

b).- En su materialismo histórico, utilizando el método dialéctico a que hicimos referencia en el inciso anterior, Marx sustenta que la evolución histórico-social está determinada, fundamentalmente, por la realidad económica y, ésta, se compone del conjunto de relaciones de producción existentes en un momento histórico dado.

De esta manera, Carlos Marx impugna las pretensiones de los teóricos de la escuela clásica liberal en el sentido de considerar al capitalismo y sus "leyes naturales de la economía", como permanentes, perfectas e inmutables.

En efecto, Marx precisa que así como de un régimen esclavista, o de autoconsumo, cuyas relaciones de producción se basaban en el trabajo humano esclavo y se producía únicamente para autocatisfacerse, se transitó a un feudalismo de economía artesanal en donde, si bien las transacciones comerciales eran rudimentarias, se buscaba no solamente la autosuficiencia a nivel familiar, sino que se pretendía abastecer y asegurar las necesidades del mercado de las ciudades, es decir, ya se creaban excedentes de producción que se vendían a los mercados y que por tal razón, se denominaban mercancías.

Sobre las ruinas de estas formas de producción-

se establece una forma más evolucionada de sistema económico:

EL CAPITALISMO.- Primero el Capitalismo Comercial, después el Capitalismo Industrial, enseguida el Capitalismo Financiero y finalmente el Imperialismo, como fase superior.

En el capitalismo, las relaciones de producción son diferentes a los que existieron en anteriores etapas.

Veamos cuales fueron estas diferencias en los sistemas de producción: en primer lugar, la finalidad que induce a la producción de bienes y servicios, ya no es lograr la satisfacción de las necesidades propias, ni la autosuficiencia a nivel de familia o de ciudad; el móvil consiste en vender las cosas en el mercado y obtener la mayor ganancia neta; en segundo lugar, existe una disposición de las herramientas y de los instrumentos de producción; éstos, que antes pertenecían a los pequeños productores, artesanos y pequeños propietarios, pasan a ser propiedad de una clase: la capitalista, dueña del capital; en tercer lugar y como consecuencia de la desposesión descrita, surge la clase trabajadora o proletaria, que posee únicamente su fuerza de trabajo.

c).- Respecto al funcionamiento del sistema capitalista y a las tesis doctrinarias en que se sustenta, Marx y sus seguidores afirman que el capitalismo es un sistema injusto que adolece de dos efectos fundamentales: el trabajo su

fre una constante explotación y el equilibrio entre la producción y las necesidades, no está asegurado.

Para explicar la explotación de la cual es víctima el trabajador, Marx expuso su teoría de la plusvalía de la siguiente manera: "En una economía natural, que no conociera la división en clases sociales, el trabajador conservaría para él la totalidad de los frutos de su trabajo. El artesano cambiaría una mercancía por dinero para obtener en seguida otra mercancía. No ocurre igual en régimen capitalista: la iniciativa de la producción corresponde a individuos que colocan un capital, compran con él unas mercancías, y quieren al final recuperar un capital más importante. Este objetivo sólo puede ser alcanzado a condición de que exista una mercancía susceptible de producir un valor superior al costo a su propia producción. Ahora bien, esta mercancía existe: es el trabajo humano. La posibilidad de beneficios para el capitalista se basa en que el trabajo humano se negocia en el mercado, en el que el capital puede comprarlo y venderlo.

"Parte del capital, llamado variable, es empleado para comprar fuerza de trabajo a un precio que está determinado por su costo de producción, es decir, por lo que un obrero ha de gastar para mantener sus fuerzas. Ahora bien, la cantidad de trabajo necesaria para producir las subsistencias que requiere la manutención diaria del cuerpo humano es bastante reducida: suponiendo que represente de dos a cuatro

horas de trabajo, el nivel de salario diario que se paga al obrero es el precio de dos a cuatro horas de trabajo, tal es, según las leyes naturales, el valor de una jornada de trabajo. Pero a cambio del precio que paga, el empresario adquiere el derecho de utilizar las fuerzas del obrero durante un día entero. Ahora bien, el empresario hace trabajar al obrero, no dos horas o cuatro por día, sino ocho, diez y más todavía. Él es, por tanto, quien se beneficia de que la fuerza del trabajo humano tenga, por excepción, el poder de crear más valor que el consumido para su propia conservación. "He aquí el origen de la plusvalía capitalista" (5).

El otro grave problema del capitalismo, provocado por la opresión que a través de la plusvalía efectúan -- los capitalistas sobre los trabajadores, conduce a la llamada contradicción fundamental del capitalismo; el nivel de salarios de los obreros tiende a reducirse porque se reduce la tasa de beneficios y se presenta un empobrecimiento progresivo y aún mayor de los asalariados, lo que conduce al desequili-brío cada vez mayor. "Las crisis son fenómenos inevitables en el régimen capitalista a medida que aumentan los capitales invertidos en maquinaria y herramienta, el capital constante gana terreno en relación con el capital variable, de modo que el beneficio realzado en cada operación productiva tiende a disminuir. Para combatir esta baja de los beneficios unitarios, los empresarios aumentan su producción, con lo que espe

ran evitar el descenso de sus ganancias totales. Pero esta producción en aumento no se puede colocar porque el monto de los salarios pagados impide a la clase trabajadora la adquisición de la totalidad del producto de su trabajo".(6)

Marx creía que las crisis tendrían que agravarse; el proceso de concentración creciente había de realizarse en el transcurso de estos desequilibrios y llegó a afirmar que la catástrofe final del capitalismo se produciría durante uno de estos períodos de desequilibrio particularmente grave.

d).- Concluyendo de todo ello, Carlos Marx y sus seguidores pronosticaron la desaparición del capitalismo como sistema económico imperante y su substitución por un régimen de producción socialista.

El proceso de acumulación de la propiedad privada en unos cuantos individuos cada vez más poderosos en detrimento de la gran mayoría depauperada de la población conduciría a la violencia y al estallido revolucionario con lo que se lograría la transformación de la sociedad trastocándose todo el sistema social capitalista.

Como las relaciones de producción son la estructura sobre la que descansan las superestructuras sociales, es lógico que todas las manifestaciones sociales la religión, la ideología, el arte, el derecho y, consecuentemente-

el Estado cambiarían.

Al desaparecer la propiedad privada de los medios de producción, el Estado y el Derecho deberán garantizar el ejercicio y el disfrute de los bienes de capital que se -- convertirán en propiedad colectiva; el Estado socialista hará desaparecer la explotación del hombre por el hombre que distingue al capitalismo, puesto que ésta se presenta debido a -- la propiedad privada que el Estado y el Derecho capitalistas -- tienen que defender.

Comentario obligado para dar término a este apartado sobre el intervencionismo económico, es el de señalar que, conforme al esquema teórico de Carlos Marx y sus seguidores, el sistema socialista, etapa posterior a la dictadura -- del proletariado y paso previo al establecimiento del comunis -- mo, supone la existencia de un Estado cuyas características -- más acusadas son las de un intervencionismo llevado al máxi -- mo; en efecto, en un régimen socialista al Estado le corres -- ponderá la realización de la mayor parte de las actividades -- relacionadas con la satisfacción de las necesidades sociales -- y ello supone la exclusión automática de los particulares en -- todos los campos de la producción de bienes y servicios, dado que la propiedad de los factores productivos se convierte en -- colectiva.

SITUACION ACTUAL DEL ESTADO Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

No hay duda alguna de que el Estado Capitalista confinado a la realización de tareas tradicionales de legislación, justicia, policía y ejército ha desaparecido o, en el mejor de los casos, se encuentra en el museo de la historia, como alguna vez lo vaticinara el propio Marx.

En la actualidad todos los autores coinciden en afirmar que un Estado Capitalista Liberal, de "laissez faire" absoluto, no sería posible encontrarlo. Los propios Estados Unidos de Norteamérica, prototipo del sistema capitalista, nos ofrecen el ejemplo de intervencionismo económico por parte del Estado. Baste recordar las recientes medidas tomadas por la Administración Nixon en cuanto a fijación oficial de precios en los energéticos y además las disposiciones complementarias sobre la racionalización de su consumo.

Joseph Lajugie, en su obra, "Les Systems Economiques" explica que "la crisis del capitalismo liberal se manifiesta con la guerra de 1914 que prepara el declinar de Europa en la economía mundial; los países beligerantes fueron substituidos en los mercados internacionales por los países neutrales que desarrollaron considerablemente su agricultura y su industria." (7)

Esta crisis se manifiesta primero por las Revoluciones de la postguerra, la Revolución soviética de 1917- que instaure en Rusia un régimen colectivista fundado en la doctrina marxista; la Revolución italiana de 1923 y la Alemana de 1933 que, conservando del capitalismo el principio de la propiedad privada lo vacían del Liberalismo. Pero sobre todo, la crisis se afirma con la gran depresión económica de los Estados Unidos en 1929 y Rusia y Japón.

La amplitud y gravedad de esta crisis son de tal magnitud que a los ojos de algunos aparece no como una crisis periódica de sobreproducción, sino como una crisis -- que afecta los principios mismos del sistema capitalista e -- implica por doquier el desplome de los precios, la contratación en el mundo de los negocios, la desocupación masiva, -- las quiebras en cadena en el mundo de los negocios, y las devaluaciones monetarias. Estos acontecimientos tuvieron profundas repercusiones en los organismos de la producción y de la comercialización. La estructura del sistema capitalista -- se caracterizó en el siglo XIX por la conjunción de la propiedad privada y de la libertad económica; la primera será -- más o menos salvaguardada en las naciones occidentales, pero la segunda desaparecerá progresivamente en el presente siglo.

La estructura de las empresas evoluciona de la forma individual, a la colectiva y, del régimen de compe--

tencia, al de monopolio. Las pequeñas empresas familiares de los siglos XVIII y XIX se ven sustituidas cada vez más por empresas gigantes organizadas en sociedades anónimas, pasando a un capitalismo monopolista de grandes unidades productivas.

La organización de la producción dentro de cada país deja de ser exclusiva de la iniciativa privada. Los gobiernos intervienen cada vez más en la vida económica, para reglamentar no solamente las condiciones de trabajo (salarios, duración de la jornada, vacaciones, reparto de utilidades, sobre producción, seguridad social, etc.), sino los precios, las tasas de interés, la distribución de las materias primas y los productos finales. Los gobiernos no dudan en hacer a un lado a la iniciativa privada para asegurar la adecuada prestación de ciertos servicios económicos o de algunas actividades industriales como los transportes, las minas, los barcos, los seguros, la energía eléctrica, etc..

El capitalismo individualista y abstencionista deja su sitio a un capitalismo intervencionista y en ocasiones a un capitalismo de Estado.

Las relaciones económicas internacionales, por su parte, en lugar de desarrollarse libremente, se enfrentan a obstáculos cada vez más numerosos. Las barreras tradicionales se modifican y se diversifican, las tarifas --

arancelarias se complementan con políticas de fijación de contingentes o de cuotas y de controles a las importaciones; el control de cambio y los acuerdos de compensación refuerzan el control del movimiento de mercancías a través del control de los movimientos de capital.

La Segunda Guerra Mundial precipitó cada vez esa situación consiguiendo, desde el punto de vista económico, el declinamiento de Europa en beneficio de Estados Unidos y provocando, desde el punto de vista político, la ruptura del mundo en dos bloques, capitalista y colectivista o comunista, con lo que se acentúan las tendencias monopolistas e intervencionistas de la economía moderna.

Concluye brillantemente este autor, que el capitalismo de mediados del siglo XX es sensiblemente diferente de aquel del siglo anterior.

El mercado se ha transformado, pues, de un régimen de competencia entre pequeñas empresas privadas, en un sistema de competencia monopolística entre grupos económicos, dentro de los cuales poseen incluir a las empresas públicas, que cubren sectores cada vez más importantes de la economía.

El comportamiento económico de los dirigentes de empresas ha evolucionado. Los pioneros de la revolución industrial, ávidos de lucro y expansión han dejado su-

sitio finalmente a los tecnócratas o a administradores más profesionales preocupados de conservar que de desarrollar y más atentos a lograr una gestión impecable que una expansión económica peligrosa.

La posición del Estado frente a la economía se ha visto modificada consecuentemente, renunciando a su abstención sistemática, sea para proteger a los consumidores frente a los abusos de los monopolios, o bien, para proteger a los trabajadores frente a los excesos de los patrones e, inclusive, para proteger a los mismos empresarios de una competencia ruinosa en la que los mismos no quieran ver los peligros.

Por lo demás, la técnica de la intervención estatal se ha venido perfeccionando a la luz de las experiencias pasadas. En vez de los procedimientos desordenados e incoherentes de los comienzos, que se manifestaban en controles directos siempre molestos para quienes los sufrían y frecuentemente poco eficaces, son preferidos ahora los medios de acción indirecta y globales basados en un mejor conocimiento del ingreso nacional. Una política racional de crédito, políticas monetarias y fiscales bien instrumentadas y, en ocasiones, el Estado no vacila en tomar a su cargo la administración y el manejo de importantes sectores de la economía e, inclusive, el establecimiento de planes que fijen las etapas, las medidas, los sistemas, la asignación de recursos y en ge

neral, la orientación de la economía en su conjunto. Lo que ha dado lugar al "Estado Providencia" e inclusive, según lo expresa Jean Marchall, a un "Estado Faústico".

Estas mismas constataciones hace el premio nóbel de economía Paul Samuelson quien señala el hecho de que "las actividades del Estado constituyen un sector cada vez más importante de la economía moderna, lo que se refleja en el aumento de los gastos públicos y en el gran desarrollo de la regulación directa de la vida económica por los organismos oficiales".(8)

Antes de la Primera Guerra Mundial los gastos públicos Norteamericanos ascendían a poco más de la doceava parte del total de la renta nacional, mientras que durante la Segunda Guerra Mundial el Estado necesitó consumir casi la mitad de la producción total de la nación, que había aumentado grandemente. Es decir, que en el curso de un tercio de siglos los gastos públicos de los Estados Unidos se habían elevado desde la reducida suma de 3,000 millones de dólares gastados en 1913, a la cima de 150,000 millones de dólares para 1965. Si esta notable diferencia fuera solamente el resultado temporal de la guerra, podríamos hacer caso omiso de ella por estimarla de significación pasajera. Pero en realidad, se trata exactamente de lo contrario, pues durante más de un siglo, aunque la renta nacional y la producción han ido aumentando, la tendencia creciente de los gastos públicos ha sido todavía

más rápida en la mayor parte de los países. Cada época difícil -por guerras o depresiones económicas- intensifica la actuación del Estado y, cuando cesan las dificultades, los gastos públicos no recuperan su nivel anterior. Este proceso no parece tener fin: una vez terminada la última guerra, los gastos públicos descendieron de su alto nivel de guerra, pero -- sin retroceder hasta el nivel anterior.

Pero el aumento de los gastos colectivos no es el único hecho importante en este sector, sino que a él hay que añadir, además de la creciente participación directa del Estado en la producción nacional, la gran expansión de leyes y disposiciones oficiales dictadas para regular la actividad económica y así -el autor citado- (8) en los últimos tiempos se han asignado al Estado moderno nuevas funciones, consistentes en controles directos, políticas fiscal y monetaria estabilizadoras, servicios públicos y gastos sociales.

Los controles directos son ejercidos por los Estados Modernos en muchas direcciones. Como ejemplo, recordamos la política de fijación de precios oficiales para la venta de artículos considerados como de primera necesidad o de subsistencia popular; la política de fijación de precios de garantía para los bienes de origen agropecuario; los precios oficiales que el Estado fija para ciertas materias primas o insumos industriales. Caso reciente en nuestro país, el de los materiales para construcción; en materia de relaciones obrero

patronales, el Estado fija los salarios mínimos, las jornadas máximas, las prestaciones sociales, etc.; en materia industrial, disposiciones sobre normas de calidad y propiedad industrial; en cuestiones urbanas y de seguridad colectiva, hay limitantes respecto a ubicación en determinadas áreas, por ejemplo, las industrias y talleres deben levantarse justamente en las zonas reputadas industriales o fabriles a fin de separarlos de las llamadas zonas habitacionales, para que los moradores de las ciudades sufran lo menos posible los efectos del ruido y, recientemente, de la contaminación atmosférica por cuanto a los humos y polvos.

La política fiscal y monetaria son de empleo corriente por todos los estados actuales. La finalidad de estas políticas es, dentro de lo posible y previsible, lograr un equilibrio general de la economía de un país, a través de la utilización de los instrumentos de la política monetaria y desde luego de la política fiscal.

El Banco Central o Banco del Estado es el encargado, en combinación con las autoridades financieras (Ministerios, Secretarías o Departamentos de Economía y Finanzas, del Tesoro, de la Hacienda y de Crédito Públicos) de adoptar las medidas para regular la oferta total de instrumentos de pago que deban circular en un momento determinado.

El encaje legal, depósito legal o reserva le-

gal obligatoria, los controles selectivos de crédito o cajones de inversión, las variaciones de las tasas del redescuento respecto a las operaciones de crédito de la banca comercial o, finalmente, las manipulaciones que se realizan en las bolsas de valores, conocidas como operaciones sobre el mercado abierto -el open market anglosajón-, constituyen de manera sucinta la serie de medidas de política monetaria que implementan cotidianamente los bancos centrales de todos los países del mundo capitalista moderno.

Las autoridades financiera también buscan objetivos de política económica a través de las manipulaciones de carácter fiscal.

El volumen de ingresos que capta el Estado anualmente y que se reflejan en el presupuesto dan una idea de la importancia que los ingresos públicos, como variable económica, ha tenido en los últimos años.

Pero no solamente las medidas relativas a los ingresos son parte de la política fiscal. Dentro de esta también encuadramos las relativas al gasto gubernamental.

El manejo de los niveles de ingresos y gastos públicos en las naciones modernas, exige un gran aparato estatal y una sólida formación económica y financiera en los administradores de las finanzas.

El ingreso y el gasto se utilizan para lograr -

objetivos concretos de carácter socio-económico. Por ejemplo, en época de inflación, elevados impuestos pueden reducir las tendencias alcistas al empobrecer relativamente a la población reduciendo su capacidad de compra excedente a fin de que exista equilibrio entre oferta y demanda; a la inversa, en épocas de depresión, el gasto público se aumenta deliberadamente aunque se financie con deuda pública, es decir, con el objeto de provocar un efecto multiplicador a través de las inversiones y gastos públicos y sociales a fin de que esas inversiones causen el efecto de un acelerador de la máquina económica.

En los servicios públicos y gastos sociales el Estado Moderno definitivamente ha caminado muchos pasos en ese camino que lo aparta del viejo sistema liberal.

Hay una conciencia cada vez más extendida de que la convivencia colectiva impone una serie de restricciones para los individuos, pero al mismo tiempo les otorga un complejo de derechos sea individuales, sea sociales. Al Estado, representación y objetivación de la comunidad organizada, se le otorga el cumplimiento de tareas concebidas como "servicios públicos", es decir, actividades consideradas de importancia fundamental para las mayorías. Así se inscriben dentro de este renglón a los transportes urbanos, interurbanos, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales; igualmente está la generación de energéticos, electricidad, petróleo, gas, energía -

atómica; los servicios de carácter municipal, pavimentación, alumbrado, agua potable, limpia, drenaje, alcantarillado, Etc.

Los gastos sociales son de mayor trascendencia. Existen los llamados "gastos de transferencia" integrados por todas aquellas prestaciones económicas que integran parte de la "seguridad social". En efecto, los gastos que representan las pensiones, jubilaciones o indemnizaciones a las clases o personas que se consideran débiles sociales: huérfanos, menores, viudas, ancianos o incapacitados. El espíritu que anima al Estado Moderno es el de transferir capacidad económica a quienes no la tienen, mediante la operación siguiente: a las personas con mayor capacidad económica se les grava mediante impuestos y el producto de éstos se transfiere a los débiles económicos logrando un efecto redistribuidor del ingreso social e individual.

Para determinar el presente capítulo, y no por que el material que exista se haya agotado, sino por limitaciones propias de un estudio de esta naturaleza, transcribimos el cuadro del actual Estado Moderno de Economía Mixta, según Ricardo Ciboti y Enrique Sierra (El Sector Público en la Planificación del desarrollo.(9)

A C C I O N E S

D E L

E S T A D O

M O D E R N O

1.- Acciones de regulación del comportamiento de los Agentes Económicos.

2.- Acciones de producciones de bienes y servicios.

3.- Acciones de acumulación:

4.- Acciones en el campo de financiamiento.

a).-Acciones de producción de servicios esenciales a la naturaleza del Estado

b).-acciones de producción de bienes y servicios que se realizan en forma alternativa o paralela al sector privado.

a).-acciones de instalación de capital para realizar sus acciones de producción.

b).-Acciones de instalación de capital, que constituyen por si mismas economías externas.

a).-Acciones que proporcionan al Estado recursos para cumplir sus funciones de producción y de acumulación.

b).-acciones dirigidas a transferir ingresos dentro del sector privado.

C A P I T U L O I I .

LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA .

En nuestro capítulo anterior hicimos un rápido recorrido que nos permitió observar cómo el Estado Moderno ha sufrido profundas transformaciones, de tal forma que todos los autores coinciden en señalar que, prácticamente, el Estado, dando paso a una nueva estructura gubernamental a la cual se le refieren otras tareas de contenido económico.

El Estado Moderno tiene encomendada la realización de la política económica concebida como la adopción de medidas tendientes a lograr un equilibrio económico y la armonía del sistema.

Dentro de los diversos capítulos de la política económica encontramos los temas relativos al logro de un desarrollo económico independiente, basado principalmente en los propios recursos con que los países cuentan. Es por ello que las relaciones de carácter económico que surgen con los demás países son en gran medida situaciones en las que los gobiernos de una manera directa o indirecta intervienen.

Podemos decir de una manera muy simple, que-

entendemos por tecnología, el conjunto de conocimientos, descubrimientos científicos y en general, cualquier proceso descubierto por el hombre, que aplicado a las actividades productivas, viene a incrementar el rendimiento del esfuerzo humano, su eficiencia y, en una palabra, su productividad.

De esta manera, podemos explicarnos, el gran desarrollo experimentado por Inglaterra en los siglos XVIII y XIX, conocido por todos nosotros, como la Revolución Industrial. En efecto, la serie de descubrimientos científicos aplicados a la producción, sobre todo a la industria de transformación y el transporte, originaron incrementos considerables en la producción y redujeron sensiblemente los costos de las empresas.

Y en la época actual, el poderío económico de países como los Estados Unidos, Japón y los estados de Europa Occidental, en especial Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica, Holanda, Suecia, Dinamarca, etc., se encuentran en gran medida apuntalados por los grandes avances que dichos países han alcanzado en su tecnología.

Cuando la tecnología se aplica a los procesos productivos, es decir, cuando sale del campo de experimentación en el laboratorio, de la etapa del ensayo, viene el problema de la protección legal de dichos conocimientos.

En el siglo XIX la protección a la tecnología

y a su explotación comercial, se encontraba consagrada en -- las diferentes leyes nacionales sobre Propiedad Industrial, -- así genéricamente denominadas.

Ahí se consignaban los derechos de los inventores de patentes, marcas, avisos y nombres comerciales, etc. Su finalidad fundamental consistía en asegurar el ejercicio del comercio dentro de un marco de competencia leal, es decir, que el Estado en su posición de árbitro vigilaba únicamente que los empresarios enfrascados en las luchas económicas, no usaran golpes bajos, ni ejercieran actos innobles o desleales, en los que transgrediendo un código ético, iniciaran trampas para sacar de la competencia a sus rivales mercantiles

De esta manera se castigaba al que invadiera una patente, al que utilizara sin derecho una marca o bien se apropiara de un nombre comercial que utilizara en exclusiva un competidor.

La realidad actual ha desbordado definitivamente ese marco estrecho del liberalismo económico decimonónico; los países capitalistas, creadores y detentadores de los procesos tecnológicos más sofisticados, han utilizado su potencial tecnológico para ejercer una influencia dominante sobre los países de menos desarrollo económico.

Esta influencia se manifiesta de la siguiente

de manera: Las patentes y las innovaciones tecnológicas de toda índole son monopolio de los países desarrollados; en esas condiciones, cuando permiten que su tecnología sea usada fuera del país, lo condicionan al pago de fuertes cantidades por su uso.

Debemos distinguir dos hipótesis en el uso de la tecnología:

a).- Cuando la empresa que explota una determinada patente o marca o conocimientos tecnológicos, sea propiedad de la empresa extranjera dueña de la tecnología;

b).- Si se trata de una empresa que adquiere tecnología y que sólo paga por ella una determinada cantidad, sin que la proveedora de tecnología tenga alguna participación en el capital de la misma.

En el primer caso, cuando se trata de una empresa subsidiaria de la dueña de tecnología, generalmente se pactan por la transferencia de dicha tecnología altos precios, lo cual permite que las empresas llamadas transnacionales obtengan magníficos rendimientos, pues, al manifestarlos como costos de producción, hacen disminuir maliciosamente, sus utilidades.

Ahora bien, toda vez que los Estados cobran sus impuestos a las empresas, calculando en base al monto percibido de utilidades en un determinado año fiscal, resul-

ta que los gobiernos percibían raquíticos o definitivamente nulos impuestos de dichas empresas.

Pero no es solamente la evasión "legal" de los impuestos lo que comenzó a inquietar a los Estados. Fué también el hecho de observar que en los pagos que debían hacerse hacia el exterior, los generados por conceptos de regalías y asistencia técnica, eran cada vez más considerables y por ello su efecto desequilibrador en la balanza de pagos se hacía más evidente.

En el segundo caso, se comenzó a detectar que las empresas transferentes de tecnología, imponían a las adquirentes, precios elevados por su suministro y, en múltiples ocasiones, establecían como condición necesaria para su otorgamiento una serie de obligaciones y requisitos que atentaban no sólo contra un sano crecimiento de la empresa, sino incluso, atentaban contra el manejo independiente de la misma, sus posibilidades de expansión, de desarrollo tecnológico propio, del manejo y directriz de los negocios, etc..

En estas circunstancias, a los diversos países, ya no les preocupa tanto el hecho de que las remesas al exterior afectaran su balanza de pagos, sino quizá con más urgencia se preocuparon por la necesidad de asegurar que las empresas manipuladoras de tecnología no atentaran contra la independencia económica y política de dichos Estados.

Estas consideraciones por parte de los Estados

Modernos los han llevado a cambiar definitivamente su postura en torno al comercio de la tecnología, sea ésta patentable o no. La posición liberalista de "Estado Gendarme" que consideraba estos contratos como negocios que afectaba únicamente a los particulares y dentro de los cuales el Estado no debería intervenir por lo que los mismos solamente se encontraban sujetos al llamado principio de la Autonomía de la Voluntad -- (Res Inter Alios Acta), en atención a lo cual las partes contratantes podían obligarse al contenido, alcances y modalidades que ellas determinaban, de tal forma que según la concepción actual, los contratos de transferencia de tecnología ya no pueden registrar el contenido y los alcances que deseen -- las partes contratantes. Por el contrario su voluntad sufre una derogación legal, pues los Estados Modernos en sus legislaciones señalan que dichos pactos no surtirán ningún efecto legal si no cumplen con las obligaciones y limitaciones señaladas por los mismos y dictadas en uso de sus facultades soberanas.

Nos encontramos en presencia de una tendencia generalizada a considerar que a través de los contratos de transferencia de tecnología puede afectarse al interés público y, en esa virtud, el Estado está facultado para revisar el contenido de dichos contratos supeditando su aprobación al interés general.

Esta toma de conciencia acerca de la importan-

cia de la tecnología y las condiciones de su transmisión ha hecho que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (O.M.P.I.), organismo internacional reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, haya señalado el marco jurídico al que deben referirse las partes contratantes en materia tecnológica señalando que sobre este particular, se deben tener presentes las siguientes cuestiones:

A).- MARCO JURIDICO.

- 1.- Quiénes son las partes?
- 2.- Cuáles son las consecuencias de un cambio en la situación, propiedad, etc., de una de las partes?
- 3.- Qué legislación es aplicable al acuerdo? Han que tener en cuenta además alguna otra legislación nacional?
- 4.- En qué idioma se va a establecer el texto auténtico?
- 5.- Se desea incluir alguna cláusula sobre arbitraje?
- 6.- qué tribunales tienen jurisdicción en caso de controversia?

B).- ASPECTOS FUNDAMENTALES.

- 7.- Grado de exclusividad, en caso de -- que exista?
- 8.- tendrá derecho el licenciatario de conceder sub-licencias?
- 9.- Cánones ("royalties"), forma de pago,

pagos mínimos, control de divisas, salvaguardias contra la devaluación a la revaluación, garantías gubernamentales para el pago de los cánones ("royalties"), cuestiones de impuestos, -- inspección de libros?

10.- Duración de posibilidad de prolongación?

C).-DISPOSICIONES ADICIONALES.

11.- Cláusula de licenciatorio más favorecido.

12.- Posible obligación por parte del licenciante de vender materiales, etc. al licenciatorio, posible obligación por parte del licenciante de comprar productos al licenciatorio, y posible regulación de los precios de esos materiales o de esos productos.

13.- Posible obligación por parte del licenciatorio de vender una parte de su producción al licenciante, posible obligación por parte del licenciatorio de comprar materiales, etc. al licenciante, y posible regulación de los precios correspondientes.

14.- Posible derecho y obligación por parte -- del licenciatorio de indicar en sus productos que han sido fabricados con licencia.

15.- Derechos u obligaciones de entablar ace--ción contra terceras partes que infrinjan los derechos com--prendidos en el acuerdo de licencia.

16.- Violación por el licenciatorio de paten--tes o marcas de terceras partes.

17.- Comunicación y utilización de perfecciona

mientos introducidos por el licenciante o por el licenciatorio y derechos sobre ellos.

18.- Remedios para transgresiones fundamentales o de menor importancia.

19.- Terminación anticipada del acuerdo.

20.- Situación al expirar el acuerdo o al producirse la terminación anticipada.

21.- Aprobación de las autoridades competentes en caso de que esté estipulada en la legislación del país.

Cuestiones especiales relativas a las licencias de patentes.

22.- Identificación de las patentes para las cuales se va a conceder licencia.

23.- Alcance de los derechos conferidos al licenciatorio. Cuáles son los actos comprendidos en la patente que podrá realizar el licenciatorio, en qué ramas de la técnica y en qué países donde el licenciante tenga una patente?

24.- Mantenimiento en vigor de las patentes.

25.- Consecuencias en caso de que la patente sea denegada o anulada.

26.- Posible obligación por parte del licenciatorio de utilizar la invención patentada.

Cuestiones especiales relativas a los acuerdos sobre conocimientos técnicos ("know-how").

27.- Especificación de los conocimientos técnicos

cos ("Know-how") que se va a transferir.

28.- Condiciones del acuerdo que pueden restringir el uso de los conocimientos técnicos (know-how), rama de la tecnología, territorio, duración etc. , la venta o la utilización de los productos fabricados con licencia.

29.- Especificación de los medios para hacer la transferencia de los conocimientos técnicos, tales como:

a).- Información escrita, modelos y muestras;

b).- Visitas y adiestramiento del personal del licenciador, incluido el adiestramiento en los locales del licenciante;

c).- Asesoramiento por parte del personal del licenciante, incluidas las visitas a los locales del licenciador.

30.- Plazo de transferencia de los conocimientos técnicos ("know-how").

31.- Obligación por parte del licenciador y del personal del licenciador de respetar el carácter confidencial de los conocimientos técnicos ("know-how").

32.- Consecuencias de la pérdida del secreto.

33.- La utilización de los conocimientos técnicos por parte del licenciador requerirá una licencia de patentes, existentes o futuras, que tenga el licenciante.

Cuestiones especiales relativas a las licencias de marcas.

- 34.- Forma de la marca y alcance de su uso. -
- 35.- Control de calidad.
- 36.- Obligación de usarla.
- 37.- Obligación de mencionar al licenciante.

En las páginas siguientes daremos cuenta de -
cual ha sido ese proceso en América Latina, tomando como ejem-
plo, los casos de Argentina y de los países integrantes del -
Pacto Andino reunidos entre sí, por el llamado "Acuerdo de --
Cartagena". (10)

EXPERIENCIA ARGENTINA.

Argentina, como todos los países carentes de capitales nacionales para las grandes inversiones y de una tecnología adecuada para el desarrollo de sus industrias, se ha visto en la necesidad de legislar sobre esta materia, para establecer un mejor control en las inversiones extranjeras y evitar de esta manera la fuga de divisas. Así tenemos que la República Argentina, con fecha diez de diciembre de 1971, crea "El Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología" dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

La Ley antes mencionada establece: "Deberán inscribirse en el registro que crea el artículo primero, los actos que puedan surtir efectos en el territorio nacional y obliguen a personas o entidades domiciliadas en el país a efectuar pagos o, a proporcionar cualquier clase de contraprestación a personas residentes en el extranjero o a entidades del exterior con referencia:

"a).- La concesión del uso y la explotación de marcas de fábrica.

"b).- La concesión del uso y la explotación de

patentes de invención.

"c).- La concesión del uso y la explotación de diseños y modelos industriales en cuanto sean de valor determinable.

"d).- La provisión de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, modelos, instrucciones, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personal y otras modalidades.

"e).- La provisión de la ingeniería de detalle para la ejecución de instalaciones o la fabricación de productos.

"f).- La asesoría técnica ocasional, periódica o permanente.

"La autoridad de aplicación a cargo del Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencias de Tecnología considerará en base a las determinaciones del artículo 2o. las condiciones y obligaciones de los actos cuya inscripción se hace pudiendo denegar dicha inscripción en los siguientes casos:

"a).- Cuando el objeto del acto se refiera a la utilización de un producto nacional de marca extranjera o de una marca nacional cuyo titular sea una persona residente en el extranjero o entidad exterior, sin que medie innovación o-

aporte tecnología.

"b).- Cuando el objeto del acto involucre la -importación de tecnología de un nivel probablemente obtenible en el país.

"c).- Cuando el precio o la contraprestación -no guarden relación con la licencia contratada o la tecnología transferida.

"d).- Cuando se otorguen derechos que permiten directa o indirectamente regular o alterar la producción, la distribución, la comercialización, la inversión, la investigación o el desarrollo tecnológico nacional.

"e).- Cuando se establezca la obligación de ad-quirir equipos o materias primas de un origen determinado y- fuera del país.

"f).- Cuando se establezca la prohibición de -exportar o la de vender con destino a la exportación los pro-ductos nacionales, así como la de supeditar el derecho a ven-ta a, autorizaciones del exterior o de algún modo se limite-o regule la exportación.

"g).- Cuando se establezca la exigencia de ce-der a título oneroso o gratuito, las patentes, marcas de fá-brica, innovaciones o mejoras que hayan podido obtenerse en-el país con relación a la licencia contratada o a la tecnología.

gía transferida.

"h).- Cuando se impongan precios de venta o reventa para la producción nacional.

"i).- Cuando se prorroguen en favor de tribunales extranjeros en conocimiento y resolución de las causas que puedan originarse por su interpretación o cumplimiento, las que - deberán someterse a los tribunales nacionales que en razón de la materia corresponda.

"Los actos determinados por el artículo 2o. celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, tendrán validez legal y surtirán efectos desde la fecha de su celebración si se inscriben en el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencias de Tecnología antes del día primero de enero de 1972. Dichos actos serán inscritos automáticamente, pero deberán adecuarse antes del día primero de enero de 1974. A las disposiciones del artículo tercero conforme a los requisitos que determine la autoridad de aplicación del Registro mencionado; de lo contrario, vencido este plazo, su inscripción caducará de pleno derecho, sin perjuicio de la acción de daños que corresponda a terceros afectados contra el que -- por su omisión hubiera causado la pérdida de la protección legal.

"Caducará de pleno derecho la inscripción de los actos que determina el artículo 2o. en el Registro Nacional de

contratos de Licencias y Transferencias de Tecnología cuando los mismos no cubieron principio de ejecución o no produjeran efectos en el país dentro de dos años corridos a partir de dicha inscripción. En casos debidamente justificados la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología. Podrá autorizar la reinscripción de esos actos siempre que se presione en forma prevista al vencimiento de plazo que establece este artículo y no hubiera sobrevenido la situación prevista en el artículo 3o. inciso (b).

"Los precios o contraprestaciones que correspondan a aquellos actos determinados en el artículo 2o., sólo podrán incidir sobre las utilidades líquidas que produzcan los bienes o servicios licenciados. Quedan exceptuados de esta disposición los precios o contraprestaciones que se perfeccionen como una inversión, los precios o el pago de un monto global predeterminado. El Poder Ejecutivo Nacional, podrá autorizar excepciones a lo dispuesto por este artículo para aquellos sectores o productores en los que se requiera la incorporación al país de aportes tecnológicos, determinados de acuerdo a las evaluaciones y estudios que al efecto realicen los organismos técnicos que se indica.

"El Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología otorgará una certificación formal de que el acto quede registrado de conformidad, habili

tando dicha certificación a su titular para considerar los gastos y erogaciones en que incurrieran con motivo del acto registrado como destinados a obtener, mantener o conservar créditos gravados, provenientes de su propia actividad.

"La autoridad de aplicación a cargo del Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología queda facultada para prestar por conducto de los organismos técnicos que establece el artículo 17, asesoramiento a los interesados que lo solicitaren, para el tratamiento y conservación de los actos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley. Las condiciones de prestación de este asesoramiento se determinarán por vía de reglamentación de la Ley.

"Las informaciones dolosas a las normas de la presente Ley, podrán ser penadas por la autoridad de aplicación, con las siguientes sanciones:

"a).- Cancelación de la inscripción del acto en el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología.

"b).- Multas de hasta un millón de pesos.

"c).- Inhabilitación especial para ejercer el comercio o la industria al infractor por el término de hasta dos años.

"d).- Pérdida de la personería jurídica, si se

trata de una sociedad civil o comercial."

De lo anterior, resulta evidente que cada país falto de tecnología tiende a instaurar un nuevo régimen de -- promoción racional y equitativo en que se reúnan en un sólo -- ordenamiento todas las disposiciones referentes a los beneficios y franquicias que, en la actual coyuntura económica, sea -- posible otorgar, para ofrecer un genuino desarrollo industrial y que establezca, además, un orden de prelación entre las actiuvidades y zonas del país que se considera necesario promover y canalizar las inversiones conforme a sus propias necesida-- des. (11).

EXPERIENCIA DE LOS PAISES INTEGRANTES DEL GRUPO ANDINO.

El grupo Andino, a fines de 1970 ha logrado elaborar un régimen común para los capitales extranjeros, como se preceptuó en el acuerdo suscrito a mediados de 1969 en Cartagena, Colombia, que creó formalmente aquel mercado común subregional.

El estancamiento a que llegó la ALALC, durante los primeros seis años de su existencia, de la mayoría de las cuestiones que implicaban la puesta en práctica de las obligaciones contraídas en el tratado de Montevideo, condujo a la desaparición a mediados del decenio de los sesenta, de un poderoso movimiento para que se acelerase la integración de los llamados miembros medianos de la ALALC, que ocupaban la costa del subcontinente sudamericano que mira al Pacífico.

A iniciativa de los Jefes de Estado de Chile y Colombia se celebró una reunión a nivel presidencial en Bogotá, Colombia, en agosto de 1969, en la que participaron los presidentes de Colombia, Chile y Venezuela y los representantes de Ecuador y Perú.

El resultado de ello fué la adopción de la declaración de Bogotá, acompañada de un acuerdo, en principio, sobre el programa de acción inmediata, que definía los campos en los que los países signatarios se hallaban dispuestos a --

acelerar la integración económica mediante concesiones mutuas no aplicables a los demás miembros de la ALALC, pero sin abandonar de las obligaciones más amplias en el tratado de Montevideo.

Se acordó en la reunión de Bogotá, que los miembros del llamado Grupo Andino liberalicen el comercio de la región antes de consumarse el plan de zona del libre comercio previsto en el convenio de la ALALC, y, además, coordinen con las políticas de desarrollo industrial, especialmente en los nuevos y dinámicos sectores; pongan en efecto la creación de empresas industriales multinacionales de propiedad regional; formulen un programa subregional de sustitución de importaciones; establezcan una política subregional de transportes y telecomunicaciones y promuevan la mutua asistencia técnica.

Bolivia se incorporó a las subsiguientes negociaciones del Mercado Común Subregional Andino, en 1967. En cambio, en la etapa final de las negociaciones, llevadas a cabo a comienzos de 1969, Venezuela optó por separarse del grupo, si bien se le dió opción a reintegrarse hasta fines de 1970.

A principios de 1968, las seis repúblicas andinas inclusive Venezuela, suscribieron un convenio constitutivo de la cooperación andina, cuyo total financiamiento corrió a cargo de los países miembros y que tiene como finalidad el

suministro de asistencia técnica y de capital a las nuevas empresas industriales, de servicios y para la expansión, modernización o conversión de las que ya existen en la zona, toman en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de inversiones en la subregión y, en particular, los requerimientos de los países miembros de menor desarrollo.

El acuerdo de Integración Subregional Andina, firmado en mayo de 1969 por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, preceptúa la liberación total del comercio dentro de diez años. Y la implantación de un arancel común externo en dos etapas, durante el mismo período. Además dispone la programación conjunta de la inversión industrial en los principales sectores, la distribución de importantes proyectos industriales en toda la zona y la reacción de empresas industriales multinacionales.

En la lista de objetivos del Grupo Andino figura, en lugar importante, la armonización del tratamiento a la inversión regional y extranjera. Conforme al acuerdo, el órgano ejecutivo regional de mayor jerarquía es la Comisión, la que tenía que aprobar, antes de que finalizara el año de 1970, un régimen común sobre el tratamiento al capital extranjero y, entre otros, de marcas comerciales, patentes, licencias y regalías. La celebración de un protocolo común sobre la inversión extranjera fué anunciada ya en la declaración de Bogotá en 1966. Se aceptaba en dicho instrumento que la inversión --

directa extranjera puede contribuir en forma importante al -- desarrollo económico de América Latina siempre que facilite-- la participación del capital nacional y no pida la integra-- ción regional.

La armonización de las políticas nacionales -- respecto al capital extranjero no puede, en modo alguno, ovi-- tar la afluencia del capital privado y recursos tecnológicos-- externos a los polos de desarrollo, en los miembros más desa-- rrollados del Grupo Andino: las zonas Santiago-Valparaíso, en-- Chile; Lima-Callao, en Perú, y Bogotá, Medellín y Cali, en Co-- lombia. A este respecto, el Grupo Andino arrastró los mismos-- problemas que la ALALC y el MCCA no lograron resolver.

Sin embargo, el convenio de integración andina no trata tan sólo de liberalizar el comercio regional, sino -- de poner en marcha un programa regional de industrialización-- basado en la programación conjunta de la inversión industrial por sectores o ramas industriales, la distribución de proyec-- tos industriales importantes en el área, y el establecimiento de empresas multinacionales con capital regional. La puesta -- en marcha de tal programa sería sumamente difícil en ausencia de una política común frente al capital extranjero, como lo -- han demostrado los débiles intentos de industrializar regio-- nalmente Centroamérica en un marco de política económica de -- "laissez-faire". Consecuentemente, el artículo 26 del Acuerdo -- de Integración Subregional, conocido oficialmente como Acuer--

do de Cartagena, previó expresamente "la armonización de las políticas cambiarias, monetaria, financiera y fiscal, incluyendo el tratamiento a los capitales de la subregión o de fuera de ella". Según el artículo 27 del Acuerdo y el calendario de trabajos, fijado para el cumplimiento del compromiso concerniente al tratamiento común de la inversión extranjera privada, que incluye el trato común de las transferencias de tecnología desde el exterior, los acuerdos correspondientes tenían que lograrse antes de fines de 1970, como efectivamente ocurrió. El 26 de diciembre de 1970 la tercera reunión extraordinaria de la Comisión del Acuerdo de Cartagena adoptó unánimemente la Decisión número 24, intitulada "Régimen común a los capitales extranjeros, y sobre marcas, patentes y regalías" (12)

En el clausulado de dicha resolución, además de precisar conceptos fundamentales a efecto de definir qué se entiende por Inversión Extranjera Directa, por Inversionista Extranjero, Inversionista Nacional, Empresa Nacional, Empresa Mixta, Empresa Extranjera, Inversión Nueva, País Receptor, en sus artículos del 18 al 26 establece de una manera clara y contundente el tratamiento jurídico que dentro de los países del Pacto Andino debe recibir la Transferencia de Tecnología y que son las siguientes:

Todo contrato sobre importación de tecnología y sobre patentes y marcas deberá ser examinado y sometido a -

la aprobación del organismo competente del registro País Miembro, el cual deberá evaluar la contribución efectiva de la tecnología importada mediante la estimación de sus utilidades probables, el precio de los bienes que incorporen tecnología u otras formas específicas de cuantificación del efecto de la tecnología importada.

Los contratos sobre importación de tecnología deberán contener, por lo menos, cláusulas sobre las materias siguientes: a).- Identificación de las modalidades que revista la transferencia de la tecnología que importa; b).- Valor contractual de cada uno de los elementos involucrados en la transferencia de tecnología, expresada en forma similar a la utilizada en el registro de la inversión extranjera directa, y c).- Determinación del plazo de vigencia.

Los países Miembros no autorizarán la celebración de contratos sobre transferencia de tecnología externa o sobre patentes que contengan: a).- Cláusulas en virtud de las cuales el suministro de tecnología lleve consigo la obligación, para el país o la empresa receptora, de adquirir de una fuente determinada bienes de capital, productos intermedios, materias primas, u otras tecnologías o de utilizar permanentemente personal señalado por la empresa proveedora de tecnología. En casos excepcionales el país receptor podrá aceptar cláusulas de esta naturaleza para la adquisición de bienes de capital, productos intermedios a materias primas, siempre que

su precio corresponda a los niveles corrientes en el mercado internacional; b).- Cláusulas conforme a las cuales la empresa vendedora de tecnología se reserve el derecho de fijar los precios de venta o reventa de los productos que se elaboren con base en la tecnología respectiva; c).-Cláusulas que contengan restricciones referentes al volumen y estructura de la producción; d).- Cláusulas que prohíben el uso de tecnologías competidoras; e).-Cláusulas que establezcan opción de compra, total o parcial, en favor del proveedor de la tecnología; f). Cláusulas que obliguen al comprador de tecnología a transferir al proveedor los inventos o mejoras que se obtengan en virtud del uso de dicha tecnología; g).- Cláusulas que obliguen a pagar regalías a los titulares de las patentes por patentes no utilizadas, y h).- Otras cláusulas de efecto equivalente.

Salvo casos excepcionales, debidamente calificados por el organismo competente del país receptor, no se admitirán cláusulas en que se prohíba o limite de cualquier manera, la exportación de los productos elaborados a base de la tecnología respectiva.

En ningún caso se admitirán cláusulas de esta naturaleza en relación con el intercambio subregional o para la exportación de productos similares a terceros países.

Las contribuciones tecnológicas intangibles -

darán derecho al pago de regalías, previa autorización del organismo nacional competente, pero no podrán computarse como -- aporte de capital.

Cuando esas contribuciones sean suministradas -- a una empresa extranjera por su casa matriz o por otra filial de la misma casa matriz, no se autorizará el pago de regalías -- ni se admitirá deducción alguna por ese concepto para efectos -- tributarios.

Las autoridades nacionales emprenderán una tarea continua y sistemática de identificación de las tecnologías -- disponibles en el mercado mundial para las distintas ramas industriales, con el fin de disponer de las soluciones alternati -- vas más favorables y convenientes para las condiciones económi -- cas de la subregión y remitirán los resultados de sus trabajos a la Junta. Esta acción se adelantará en forma coordinada con -- las que en el Capítulo V de este régimen se adopten en rela -- ción con la producción de tecnología nacional o subregional.

La Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará, -- antes del 30 de noviembre de 1972, un programa encaminado a -- promover y proteger la producción de tecnología subregional, -- así como la adaptación y asimilación de tecnología existentes.

Este programa deberá contener, entre otros ele -- mentos: a).- beneficios especiales, tributarios o de otra or -- den, para estimular la producción de tecnología y especialmen --

te de las relacionadas con el uso intensivo de insumos de origen subregional o que estén diseñadas para aprovechar eficazmente los factores productivos subregionales; b).- fomento de las exportaciones a terceros países de productos elaborados a base de tecnología subregional, y c).- canalización de ahorro interno hacia el establecimiento de centros subregionales o nacionales de investigación y desarrollo.

Los gobiernos de los Países Miembros darán preferencia en sus adquisiciones a los productos que incorporen tecnología de origen subregional en la forma que la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá proponer a los Países Miembros el establecimiento de gravámenes a los productos que utilicen marcas de origen extranjero que den lugar al pago de regalías cuando en su elaboración se emplee tecnología de público conocimiento o fácil acceso.

Los contratos de licencia para la explotación de marcas de origen extranjero en el territorio de los Países Miembros no podrán contener cláusulas restrictivas tales como: a).- Prohibición o limitación de exportar o vender en determinados países los productos elaborados al amparo de la marca respectiva, o productos similares; b).- Obligación de utilizar materias primas, bienes intermedios y equipos suministrados por el titular de la marca o de sus afiliados. En casos excepcionales el país receptor podrá aceptar cláusulas-

de esta naturaleza siempre que el precio de los mismos corresponda a los niveles corrientes en el mercado internacional; - c).-Fijación de precios de venta o reventa de los productos elaborados al amparo de la marca; d).- Obligación de pagar regalías al titular de la marca por marcas no utilizadas; e).-- Obligación de utilizar permanentemente personal suministrado o señalado por el titular de la marca, y f).- Otras de efecto equivalente.

La Comisión, a propuesta de la Junta, podrá señalar procesos de producción, productos o grupos de productos respecto de los cuales no se podrá otorgar privilegios de patentes en ninguno de los Países Miembros. Así mismo, podrá decidir sobre el tratamiento de los privilegios ya concedidos. (13).

C A P I T U L O I I I

TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGIA EN MEXICO.

A N T E C E D E N T E S .

"México tiene necesidad creciente de equipo y de tecnología. Para obtenerlos sin mengua de su autonomía y de su estabilidad monetaria es preciso que la adquisición de conocimientos y de bienes de capital no representen ataduras de -- ningún género; que estemos en aptitud real de seleccionar las técnicas y procedimientos que mejor se apliquen a nuestra realidad y que favorezcan al progreso de la investigación de nuestro país.

"El Gobierno mexicano ofrece a las fuerzas productivas una amplia gama de estímulos y opciones capaces de -- otorgar nuevos impulsos al crecimiento, de multiplicar las -- oportunidades de empleo y de consolidar la independencia. La -- expansión demográfica del país unida a deficiencias estructurales de la economía y al excesivo desenvolvimiento de los intercambios del exterior, inciden, en última instancia, sobre los bajos ingresos y los reducidos niveles de ocupación en que se encuentran grandes sectores de la población.

"El último cuarto de siglo se caracteriza por --

la expansión sin precedentes de las empresas transnacionales. Casi todos los gobiernos de los países de Occidente coinciden en la preocupación de regular su actividad que trasciende las fronteras y distorsiona la economía de las naciones. Esa preocupación no es exclusiva de los países débiles, afecta inclusive a las sociedades industriales y las hace modificar sus sistemas de control.

"La seguridad colectiva depende en gran parte del equilibrio que alcancen las relaciones económicas internacionales, de la capacidad efectiva que tengan los países menos avanzados para producir bienes que, colocados en los mercados internacionales, satisfagan las necesidades de aprovisionamiento de los países industrializados; pero que sobre la base de transacciones justas, faciliten a aquellos los recursos financieros y técnicos con que transformar estructuras ancestrales de miseria y explotación". (14)

Los conflictos del pasado, las actitudes y políticas actuales hacia el capital privado extranjero y las posibles fricciones futuras entre la sociedad mexicana y los inversionistas extranjeros, difícilmente pueden entenderse sin el breve esbozo de los antecedentes históricos, económicos y políticos siguientes:

a).- La explotación de la gran riqueza del subsuelo mexicano en beneficio de la metrópoli española, durante

los tres siglos del período colonial;

b).- El logro, en 1821 de la independencia política respecto de España. que, de manera similar a las recientes experiencias de descolonización en África y Asia, no afectó en ningún grado importante la estructura socioeconómica colonial del país;

c).- El breve encuentro con el capital privado británico que se instaló en la minería mexicana, durante los años veinte del siglo pasado, y que llenó el hueco dejado por la desaparición de España como mercado exclusivo para las exportaciones mexicanas de metales preciosos. Este encuentro, acompañado por créditos ingleses al país recientemente independizado, fué un desastre tanto para los inversionistas como para el país receptor, debido principalmente a los intereses británicos de inyectar una tecnología europea avanzada en una economía colonial subdesarrollada;

d).- Casi medio siglo de caos político y estancamiento económico (1830-1870), acompañado de la pérdida de una parte importante de territorio en favor de Estados Unidos y de una interminable cadena de expediciones punitivas e intervenciones directas a favor de los acreedores de México o destinadas a convertir al país en un apéndice de las economías industriales europeas que se encontraban en rápida expansión;

e).- Treinta años de paz política y ~~económica~~ económica

to económico bajo la dictadura de Porfirio Díaz (1880-1910), que abrió las puertas al capital privado y la tecnología extranjeras, tanto europeas como americanas;

f).- La revolución democrático-popular de 1910 que puso fin a la sociedad porfiriana, que tenía como principales pilares, primero, la aristocracia terrateniente (que explotaba despiadadamente a los grupos de población indígena y --meztiza) y segundo, los intereses económicos extranjeros que habían logrado a principios de este siglo, convertir a México en una importante fuente de materias primas (mineras y productos agrícolas tropicales) para los países industriales de Norteamérica y Europa Occidental;

g).- El período de reforma agraria y reconstrucción política y económica (1925-1940), después de quince años de violencia guerra civil, caracterizado por los continuos conflictos tanto abiertos como velados, entre la sociedad mexicana posrevolucionaria y las inversiones privadas extranjeras en la minería, los servicios públicos, las comunicaciones y los transportes, que culminaron en 1938 con la expropiación de las compañías petroleras norteamericanas, británicas y holandesas; y

h).- Un cuarto de siglo de esfuerzo de industrialización orientado hacia dentro y altamente protegido -- (1945 a la fecha), basado en el apoyo de los grupos de empre-

liquidación de compañías inexistentes en la realidad, pero cuya formación permiten las legislaciones de países como Panamá, Liechtenstein, Bahamas, Etc. .

En efecto, se empezó a notar que entre los principales pagos que por diversos conceptos realiza nuestro país al extranjero, una proporción importante es hecha a paraisos fiscales, y en conceptos no justificables, de acuerdo con los giros de las empresas, ya que por ejemplo, se notó muy extendido el pago de asistencia técnica a Panamá por parte de las compañías embotelladoras de refrescos.

Desde luego se ha venido objetando sistemáticamente cada uno de los pagos hechos en esas condiciones y afortunadamente hemos encontrado en las empresas reconocimientos de la evasión fiscal cometida, e igualmente se ha logrado el pago de las diferencias de impuestos que en justicia y equidad en cada caso han correspondido.

Estamos conscientes de que en el actual grado de desarrollo en que se encuentra nuestro país se requiere no sólo del capital del extranjero, sino también de la tecnología de los países más avanzados, que permita acortar la brecha con las zonas más industrializadas del mundo, sin necesidad de pasar por todas las etapas que ello trae consigo; y también estamos conscientes de que dicha tecnología tiene un precio que es necesario pagar. En lo que no puede estar de

acuerdo la hacienda pública mexicana es en la mixtificación de los conceptos y en la sobrevaluación de ciertos rubros conforme a la tendencia de extraer remesas de utilidad del país sin que se hayan cubierto todas las obligaciones fiscales y laborales que en el caso procedan. (14)

LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LAS
POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS SOBRE TECNOLOGÍA.

La Secretaría de Industria y Comercio, es el organismo de la Administración Pública Centralizada que en -- los términos del artículo 80 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, debe intervenir en la producción, distribución y consumo cuando se afecte a la economía general del país. (15)

Para el cumplimiento de esa función, esa dependencia del Ejecutivo Federal cuenta con diversos instrumentos jurídicos que le permiten regular la actividad de los particulares. Entre otros los llamados controles a la importación que andando el tiempo se perfeccionarían para combinarse con los llamados programas de fabricación.

El control a la importación es la base de la política de proteccionismo económico. Consiste en estimular la fabricación nacional de mercancías que al no ser producidas en el país, se tienen que importar. A fin de evitar esas compras en el exterior y su consiguiente fuga de divisas, el gobierno mexicano, a través de la Secretaría de Industria y Comercio, prohíbe la importación de aquellos productos que ya se fabrican en el país, a fin de estimular al productor nacional

dándole la posibilidad de contar con un mercado asegurado: TO
DO EL PAIS.

Este instrumento de promoción económica ha ayu-
dado a México en la llamada etapa de sustitución de importa-
ciones que se inicia con perfiles definidos en la década de-
los cuarentas.

En un principio, el control se obtenía con - -
gran facilidad; bastaba que alguien se comprometiera a produ-
cir determinado artículo para que se sujetara a control de -
importaciones.

Esto condujo a un abuso por parte de los empre-
sarios, muchos de los cuales representaban intereses extran-
jeros. Los abusos consistían fundamentalmente que los grados
de elaboración nacional de los productos, era irrisorio; te-
niéndose que importar muchísimos componentes, materiales e -
insumos en general.

De esta forma, lo que aparentemente se ganaba-
al substituir una importación, se perdía por las compras que-
se hacían en el exterior para fabricar dicho producto; el be-
neficio neto en la balanza de pagos era prácticamente inexis-
tente y en ocasiones los resultados económicos para el país-
eran negativos.

Para evitar estas prácticas viciosas se afina-

ron esos controles llegándose así a los programas de fabricación. La manera de operar de este instrumento es la siguiente:

Ante la competencia del exterior para los productos similares de fabricación nacional, el programa de fabricación otorga los siguientes beneficios:

a).- Reserva el mercado nacional para sus productos o producto, mediante el establecimiento de requisito de permiso previo de importación.

b).- Se otorgan facilidades para importar aquellos componentes que conforme a su programa de fabricación, requiera para elaborar sus productos.

c).- Se dan los beneficios fiscales otorgados a través de las reglas VIII y XIV de la nueva Tarifa del Impuesto General de Importación.

d).- Se brinda apoyo para el desarrollo de sus actividades.

e).- Se considera a los productos manufacturados al amparo de un programa, como productos nacionales para fines fiscales y adquisiciones gubernamentales.

Sin embargo para disfrutar de los beneficios de un programa de fabricación, la Secretaría de Industria y -

Comercio, empezó a exigir cumplimiento de estos requisitos:

1.- Contar con mayoría de capital nacional.

2.- Los precios de venta al público no sean superiores en más de un 25% a los que rigen en el país del cual provienen las mayores importaciones o bien a los del país de mayor consumo del producto.

3.- Se apeguen a la norma de calidad correspondiente, o gestionen su creación.

4.- El contenido nacional del producto sea el máximo posible, de acuerdo con las ventajas comparativas del país, y que permite satisfacer el requisito de origen para exportar a la ALALC.

5.- Utilicen la tecnología más adecuada al nivel del desarrollo económico del país.

6.- Los pagos al exterior por concepto de regalías, patentes, marcas y asistencia técnica no excedan del 3% sobre ventas netas, y que el contrato de asistencia técnica no contenga condiciones que limiten el desarrollo y las exportaciones de la empresa.

7.- Se presente un programa específico de exportaciones tendientes a compensar las importaciones que genere el programa de fabricación.

8.- Se localicen atendiendo el criterio de -- desarrollo regional y descentralización industrial.

El gobierno mexicano a través de prácticas -- administrativas, como se observa en los párrafos anteriores, -- trató de regular el fenómeno de transferencia de tecnología, -- buscando adecuarla a las necesidades del desarrollo nacional -- o, en el peor de los casos, trató al menos de evitar pagos -- excesivos por su suministro. No obstante lo anterior, existía una laguna jurídica, pues la tecnología y su comercialización planteaban graves trastornos al no poder ser sometidas al interés de nuestro país. Esto condujo finalmente a que se expidiera nuestra actual Ley Sobre el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y -- Marcas, la cual nos permitiremos comentar en seguida.

La iniciativa que el Poder Ejecutivo Federal -- envió al Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputa -- dos, señala entre otros conceptos importantes, los siguientes:

1.- La tecnología constituye un factor in- -- dispensable para el desarrollo industrial y su aplicación - -- juega un papel determinante en los procesos productivos, lo -- que hace necesario que los problemas y novedades de su - -- transferencia se tomen en cuenta como elementos primordiales -- en el diseño y aplicación de una política industrial.

2.- Sin dejar de reconocer la importancia que tiene y seguirá teniendo en el futuro la importación de tecnología por parte de la industria nacional, es necesario estimular y promover la creación de una tecnología propia como medio indispensable para alcanzar la independencia económica -- del país.

3.- Del examen que se ha hecho de los contratos o convenios por los que la industria nacional adquiere -- tecnología, se ha llegado a la conclusión de que, mediante -- ellos se ha transmitido tecnología útil e importante para el desarrollo industrial del país, pero que también frecuentemente la tecnología adquirida es obsoleta, inadecuada o ya indispensable en el país y que además, en tales contratos se contienen estipulaciones mediante las cuales las empresas proveedoras de tecnología encarecen indebidamente la producción de las empresas receptoras, las obligan a adquirir bienes en desuso o insumos a precios excesivos; prohíben o limitan sus exportaciones; obstaculizan sus posibilidades de expansión o creación de tecnología propia; intervienen en su administración o en sus procesos de producción, distribución o comercialización y sujetan a tribunales extranjeros el conocimiento -- de los conflictos que se suscriben con motivo de la interpretación o cumplimiento de los contratos.

4.- Dichas estipulaciones y otras de naturaleza semejante, lejos de estimular, causan daño a la economía -

nacional; obstaculizan el sano desenvolvimiento de la industria; aumentan el costo de producción de las empresas; contravienen la política de desarrollo industrial que ha sido trazada por el Gobierno Federal; representan una carga indebida sobre la balanza de pagos y subordinan la industria nacional a las empresas proveedoras de tecnología.

5.- En consecuencia, se hace indispensable el establecimiento de normas a las que deberá sujetarse la transferencia de tecnología y la adopción de una política que permita obtener los mayores beneficios de la adquisición de tecnología; reducir los efectos adversos de su importación en la balanza de pagos; fortalecer el poder de negociación de los compradores nacionales y facilitar al sector industrial su acceso a la mejor tecnología disponible en los mercados nacionales, en óptimas condiciones de oportunidad, calidad y precio. (10)

De esta forma el Ejecutivo presentó al Congreso de la Unión, la iniciativa de la Ley que nos ocupa en este capítulo.

Como ningún país es autosuficiente en materia económica, nuestro país no puede ser la excepción y la preocupación de los actuales regímenes administrativos es la de incorporar al mayor número de mexicanos a los beneficios del progreso económico y de que el capital extranjero se ubique en las actividades y regiones en que se estime adecuado, así como en el monto y las percepciones requeridas; asimismo, que la tecnología que venga de los países altamente desarrollados sea la que realmente necesitamos, creándose para tal efecto la "Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas" que a continuación se comenta.

La Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas que el presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Álvarez, sometió a consideración del H. Congreso de la Unión, fué publicada en el Diario Oficial el día 30 de diciembre de 1972. Estipula en el primer precepto la creación del Registro de Transferencia de Tecnología "que estará a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio, y que el Consejo Nacional de Tecnología será órgano de consulta en los términos de la Ley que lo creó"

Para un mejor control de las actividades que prestan las personas físicas o morales extranjeras al suministrar conocimientos técnicos, o el uso y explotación de tecnología dentro del territorio nacional, se señala en el artículo 2o. como obligatoria la inscripción en el Registro a que se refiere al artículo anterior, de los documentos en que se contengan los actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza que deban surtir efectos en el territorio nacional y que se realicen o celebren con motivo de:

a).- La concesión del uso o autorización de explotación de marcas.

b).- La concesión del uso o autorización de explotación de patentes de invención, de mejoras, de modelos y dibujos industriales.

c).- El suministro de conocimientos técnicos - mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, instrucciones, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personal y otras modalidades.

d).- La provisión de ingeniería básica de detalle para la ejecución de instalaciones o la fabricación de productos.

e).- La asistencia técnica, cualquiera que sea la forma en que ésta se presente.

Los maestros de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, licenciados Ignacio Ramos Espinosa y José Sandoval Ulloa, opinan que el artículo-

2do. de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, adolece de una laguna jurídica, por no regular el precepto los avisos y nombres comerciales; opinión que comparto, por la notoria laguna jurídica existente, ya que debe ser obligatorio para los particulares tanto nacionales como extranjeros que caen dentro de este precepto, cuando formalidad a los avisos y nombres comerciales, regularizando la inscripción de dichos actos cuando los mismos impliquen transmisión tecnológica a fin de que los licenciados y licenciataria no burlen la Ley corriendo por "avisos y nombres comerciales" y regalando inclusive la utilización de patentes o marcas.

Artículo 3o.- Tienen la obligación de solicitar la inscripción de los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo anterior, cuando sea partes o beneficiarios de ellos:

I.- Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

II.- Los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país.

III.- Las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República.

Los proveedores de tecnología, residentes en el extranjero, podrán solicitar la inscripción en el Registro

Nacional de Transferencia de Tecnología, de los actos conveni
dos o contratos en que sean partes.

El párrafo último del artículo 3o. de la Ley -
que se comenta, deja al arbitrio de los extranjeros la ins- -
cripción de los proveedores de tecnología, cuando dice: po- -
drán solicitar la inscripción en el Registro Nacional de - --
Transferencia de Tecnología de los actos, convenios o contra-
tos en que sean partes. A mi juicio este acto no debe ser po-
testativo, sino obligatorio para aquellos extranjeros provee-
dores de tecnología, por lo que debe ser substituido el térmi-
no "podrán" por el "deber" para que exista obligatoriedad en la
solicitud de la inscripción en el Registro Nacional de Trans-
ferencia de Tecnología, de todos los extranjeros que propor-
cionen tecnología.

Artículo 4o.- Los documentos en que se conten--
gan los actos, convenios o contratos a que se refiere el artí-
culo 2o., deberán ser presentados ante la Secretaría de Indus-
tria y Comercio para su inscripción en el Registro Nacional -
de Transferencia de Tecnología dentro de los 60 días siguien-
tes a la fecha de su celebración. En caso de ser presentados-
dentro de este término, la inscripción surtirá efectos desde-
la fecha en que hubieren sido celebrados. Vencido este plazo,
sólo surtirá efectos la inscripción a partir de la fecha en -
que se hubieren presentado.

También deberán ser presentadas para su registro

ante la Secretaría de Industria y Comercio, en los términos - del párrafo anterior, las modalidades que se introduzcan en - los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 26. Cuando las partes den por terminados los contratos o convenios con anterioridad a la fecha que se pacte en ellos para su vencimiento, deberá darse aviso a la Secretaría de Industria y Comercio dentro del mismo plazo de 60 días, a partir - de la fecha de terminación.

El precepto que se comenta, tiene efectos - - prácticos de beneficio para el empresario nacional al no operar la retroactividad en beneficio de las empresas transnacionales proveedoras de tecnología y que desde luego no hayan - cumplido con los requisitos que expresa el precepto de referencia, pues incuestionablemente que registrado el contrato - sobre utilización de un invento, marca o patente en el término de los 60 días exigidos por la Ley, se ve revestido de toda protección legal.

Artículo 50.- Será necesaria la presentación - de la constancia del Registro para poder disfrutar, en su caso, de los beneficios, estímulos, ayudas o facilidades previstos en la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, - en otras disposiciones legales o en disposiciones reglamentarias que los otorguen para el establecimiento o ampliación de empresas industriales o para el establecimiento de centros comerciales en las franjas fronterizas y en las zonas y perímetro

tros libres del país, o para que se aprueben programas de fabricación a los sujetos que estando obligados a hacerlo, no hayan inscrito los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o. o sus modificaciones, en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Existen diversas opiniones entre los asesores que participaron en la redacción del ante-proyecto de ésta Ley, en especial la de Miguel S. Wionczek, coincidiendo en que la idea que se persiguió no fue la de establecer sanciones pecuniarias o corporales a los infractores de sus preceptos, por el contrario, se pensó en otorgarle una dimensión -- premial, positiva, para todos aquellos que se ajustasen a la norma, esto es, el sentido original del artículo 5o., es que todos aquellos que se enmarcaran dentro de la Ley pudieran eventualmente disfrutar de los diferentes instrumentos de -- promoción económica puestos en operación por el Gobierno.

Artículo 6o.- Los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o, así como sus modificaciones, que no hayan sido inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología no producirán ningún efecto legal y, en consecuencia, no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad y su cumplimiento no podrá ser reclamado ante los tribunales nacionales.

También carecerán de validez legal y su cumplimiento no podrá ser reclamado ante los tribunales nacionales,

los actos arriba mencionados, cuya inscripción se hubiere cancelado por la Secretaría de Industria y Comercio.

El espíritu de la Ley nos indica que todos -- aquellos actos, registrables pero omitidos en su registro, no producirán efecto alguno ante terceros de buena o mala fe, y -- mucho menos podrá exigirse su cumplimiento ante tribunales -- nacionales competentes, por carecer de fundamento legal. En -- otras palabras, carecen de materia por no existir fundamento -- legal que esgrimir.

Artículo 7o.- La Secretaría de Industria y Comercio no registrará los actos, convenios o contratos a que -- se refiere el artículo 2o. en los siguientes casos:

I.- Cuando su objeto sea la transferencia de -- tecnología disponible libremente en el país, siempre que se -- trate de la misma Tecnología.

II.- Cuando el precio o la contraprestación no -- guarden relación con la tecnología adquirida o constituyan un -- gravamen injustificado o excesivo para la economía nacional.

III.- Cuando se incluyan cláusulas por las -- cuales se permita al proveedor regular o intervenir, directa -- o indirectamente, en la administración del adquirente de tec -- nología.

IV.- Cuando se establezca la obligación de ceder, a título oneroso o gratuito al proveedor la tecnología, -- las patentes, marcas, innovaciones o mejoras que se obtengan --

por el adquirente.

V.- Cuando se impongan limitaciones a la investigación o al desarrollo tecnológico del adquirente.

VI.- Cuando se establezca la obligación de adquirir equipos, herramientas, partes o materias primas exclusivamente de un origen determinado.

VII.- Cuando se prohíba o limite la exportación de los bienes o servicios producidos por el adquirente, de manera contraria a los intereses del país.

VIII.- Cuando se prohíba el uso de tecnologías complementarias.

IX.- Cuando se establezca la obligación de vender de manera exclusiva al proveedor de la tecnología los bienes producidos por el adquirente.

X.- Cuando se obligue al adquirente a utilizar permanentemente personal señalado por el proveedor de la tecnología.

XI.- Cuando se limiten los volúmenes de producción o se impongan precios de venta o reventa para la producción nacional o para las exportaciones del adquirente.

XII.- Cuando se obligue al adquirente a celebrar contratos de venta o representación exclusiva con el proveedor de la tecnología, en el territorio nacional.

XIII.- Cuando se establezcan plazos excesivos de vigencia. En ningún caso dichos plazos podrán exceder de diez años obligatorios para el adquirente.

XIV.- Cuando se someta a tribunales extranjeros el conocimiento o la resolución de los juicios que puedan originarse por la interpretación o cumplimiento de los referidos actos, convenios o contratos.

Los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o., que deban surtir efectos en el territorio nacional, se registrarán por las leyes mexicanas.

Este precepto protege al adquirente nacional de tecnología extranjera contra cualquier abuso que pueda realizarse por parte de las empresas transnacionales proveedoras de tecnología, dado que es muy posible que en las condiciones pactadas para transferir, impongan obligaciones completamente desfavorables en contra del adquirente de dicha tecnología, como ha sucedido en décadas anteriores por no existir la reglamentación adecuada, tanto en nuestro país como en los demás países subdesarrollados, es por eso que este precepto es ejemplificativo, más no limitativo, en los diversos casos en que pueda manifestarse la imposición de condiciones notoriamente leoninas en contra de las empresas nacionales adquirentes de tecnología.

Artículo 6o.- La Secretaría de Industria y Comercio podrá inscribir en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología los actos, convenios o contratos que no reúnan alguno o algunos de los requisitos previstos en el artículo anterior, cuando la tecnología que se transfiera en virtud de dichos actos, sea de particular interés para el país. No podrán --

ser objeto de excepción los requisitos a que se refieren las fracciones I, IV, V, VII y XIV del artículo anterior.

Es potestad del Estado registrar o no registrar los actos, convenios o contratos de transferencia de tecnología, cuando esta beneficie al progreso de la industria nacional, dado que no lesiona la economía y el desarrollo tecnológico de nuestro país. A criterio nuestro esta inscripción debe ser obligatoria en atención de que dichos actos, de transferencia de tecnología son de particular interés para el país, ya que brindan desarrollo y progreso evidente y de ninguna manera debe interpretarse como un precepto contradictorio al anterior.

Artículo 9o.- No quedan comprendidos entre los actos, convenios o contratos, que deban ser inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología aquéllos que se refieran a:

I.- La internación de técnicos extranjeros para la instalación de fábricas o maquinaria o para efectuar reparaciones.

II.- El suministro de diseños, catálogos o asesoría en general que se adquieran con la maquinaria o equipos y sean necesarios para su instalación siempre que ello no implique la obligación de efectuar pagos subsecuentes.

III.- La asistencia en reparaciones o emergencias, siempre que se deriven de algún acto, convenio o contrato que haya sido registrado con anterioridad.

IV.- La instrucción o capacitación técnica que-

se proporcione por instituciones docentes, por centros de capacitación de personal o por las empresas a sus trabajadores.

V.- Las operaciones de empresas maquiladoras, se registrarán por las disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables.

El precepto que se analiza es claro por establecer de una manera ejemplificativa y concreta aquellos casos en que para hacer uso de maquinaria o bienes industriales adquiridos en el extranjero, sea necesaria la intervención laboral de personal técnico y especializado para la instalación y manejo de la maquinaria y técnica adquiridas; ya que es una obligación inherente, accesoria de la propia empresa proveedora de tecnología, el instalar y capacitar al personal necesario en todas y cada una de las dificultades que presenten dichos adelantos. Es obvio que tales actos deben quedar exentos de registro por su propia y especial naturaleza, pues, repetimos, se trata de una venta de bienes industriales, no de una transacción cuyo objeto específico sea la tecnología.

Artículo 10.- La Secretaría de Industria y Comercio, deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de los 90 días siguientes a aquel en que se presenten ante ella los documentos en que consten los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o. transcurrido este término sin que se hubiere dictado resolución, el acto, convenio o contrato de que se trate, deberá inscribirse

en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Este precepto establece un término de 90 días - para la inscripción o no de los actos sujetos a registro de la Secretaría de Industria y Comercio que, como autoridad administrativa competente debe resolver dentro de ese término; en caso de no contestar, guardando silencio a la petición de registro la empresa transmisora de tecnología puede, si así lo desea, solicitar la inscripción del registro del acto convenio o contratos solicitados, sin mayor trámite alguno; a mayor abundamiento, la Secretaría de Industria y Comercio está obligada a hacerlo, agilizando el procedimiento administrativo a favor de las empresas receptoras de tecnología y así, registrar los actos, convenios o contratos sobre tecnología adquirida por -- los nacionales, que sirvan de utilidad y desarrollo a la industria del país.

Artículo llo-.La Secretaría de Industria y Co--mercio podrá cancelar la inscripción en el Registro Nacional - de Transferencia de Tecnología de los actos, convenios o con--tratos, cuando se modifiquen o alteren, contrariamente a lo -- dispuesto en esta Ley, los términos en que fueron registrados.

En esta disposición se prevé la facultad de la autoridad administrativa de cancelar un acto o contrato que -- ha sido registrado, pero que ha sufrido modificaciones o alteraciones, A mi juicio no debe ser potestativo para el Estado - la cancelación, sino debe ser obligatoria, dicha cancelación -

de registro; y las partes que hayan realizado el registro del acto, convenio o contrato no puedan alegar perjuicio por existir violaciones evidentes a la Ley.

Artículo 12o.- Se faculta a la Secretaría de -- Industria y Comercio para verificar, en cualquier tiempo, el -- cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Además, de que se prevé en el presente artículo la vigilancia que debe realizar la Secretaría de Industria y Comercio, para que los sujetos obligados a cumplir con lo -- dispuesto por este precepto, es necesario para mayor seguridad económica del Fisco Federal, hacer partícipe de esta vigilancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de que cumplan las partes en el pago de todas las prestaciones fiscales.

Artículo 13o.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología estará obligado a guardar absoluta reserva respecto de la información tecnológica sobre los procesos o productos que sean objeto de los actos, convenios -- o contratos que deban registrarse. Dicha reserva comprenderá -- los actos de información que deba ser del dominio público conforme a otras leyes o disposiciones reglamentarias.

Elogiamos el espíritu de esta disposición en -- virtud de que así se evita una posible competencia desleal co--

mo producto de indiscreciones por parte del personal administrativo al prodigar informes respecto de los actos, convenios y contratos de transferencia de tecnología registrados como - es de observarse, en cuanto que prohíbe toda consulta a dicho registro, mismo que en otras leyes o disposiciones reglamentarias es del dominio público.

Artículo 140.- Las personas que se consideran-afectadas por las resoluciones que dicte la Secretaría de Industria y Comercio con apoyo en esta Ley podrán solicitar, - dentro de los ocho días siguientes al en que surta efectos la notificación, la reconsideración de dichas resoluciones acompañado de los elementos de prueba que estimen pertinentes.

La reconsideración deberá presentarse por escrito, ante la propia Secretaría.

En el escrito de reconsideración deberán oírse las pruebas y acompañarse las que obren en poder del interesado. No se admitirán como pruebas la testimonial y la confesional. La Secretaría podrá allegarse las pruebas que estime necesarias para mejor proveer.

Deshogadas las pruebas, deberá dictarse resolución dentro de un plazo que no excederá de 45 días.

Transcurrido este término sin que se hubiere dictado resolución la reconsideración se tendrá por resuelta en favor del promovente.

Este precepto consagra el procedimiento administrativo que deben seguir las partes afectadas al ser aplicada esta Ley, concediendo en su favor el recurso de reconsideración que debe interponerse ante la propia Secretaría de Industria y Comercio por escrito, como lo ordena el artículo 8o constitucional, acompañandolo de pruebas documentales; teniendo la Secretaría la facultad de allegarse las pruebas necesarias y en un término de 45 días dictar resolución definitiva positiva o negativamente si la secretaria resuelve; y -- afirmativamente sino existe resolución dentro del tiempo concedido por la Ley.

La facultad que la Ley da a la Secretaría de Industria y Comercio, contraviene el artículo 14 y 16 constitucional, por no reunir los requisitos de procedimiento, que estos preceptos estipulan; además, porque la Secretaría se -- convierte en Juez y parte, negándole el derecho de defensa -- procesal a los que a ella intervienen.

TRANSITORIOS

Artículo 2o. - Los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o. que hubieren sido celebrados con anterioridad a la fecha de iniciación de vigencia de esta Ley, deberán ajustarse a sus disposiciones e inscribirse en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología dentro de los dos años siguientes a la fecha en que entre en vigor. - La Secretaría de Industria y Comercio podrá prorrogar este plazo en los casos en que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen.

Los documentos en que consten dichos actos, -- convenios, o contratos deberán presentarse ante la Secretaría de Industria y Comercio para que ésta tome nota de ellos, sin juzgar sobre su contenido, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta Ley.

La disposición 2da. transitoria adolece de ser obscura y contradictoria, al establecer en su primer párrafo - "los actos, convenios ó contratos celebrados con anterioridad a la fecha de iniciación de vigencia de esta Ley, deben ajustarse a sus disposiciones e inscribirse en el registro respectivo dentro de dos años siguientes a la fecha en que entre en vigor" y en el párrafo final establece que "los documentos en que -- consten dichos actos, deberán presentarse ante la Secretaría --

de Industria y Comercio para que tome nota de ellos, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta Ley".

Artículo 30.- Cuando se cumpla con lo previsto en el artículo anterior, dentro de los plazos en él establecidos, los interesados podrán seguir disfrutando de los beneficios y estímulos a que se refieren el artículo 50. que les hubieren sido concedidos con anterioridad. En caso contrario se cancelarán dichos beneficios o estímulos.

Artículo 40.- En tanto no se hayan ajustado los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 20., a las disposiciones de esta Ley y no hubieren sido registrados, los interesados no tendrán derecho a gozar de los beneficios, estímulos, ayudas o facilidades a que se refiere el artículo 50., ni a que se les aprueben programas de fabricación.

Artículo 50.- Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo segundo, transitorio, o sus prórrogas, en su caso los actos, convenios o contratos que no hayan quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología dejarán de producir efectos legales en los términos del artículo 60.

Artículo 60.- En los casos de actos, convenios o contratos que hubieren sido celebrados con anterioridad a la fecha de iniciación de vigencia de esta Ley, la resolución de-

la Secretaría de Industria y Comercio sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción en el Registro Nacional de -- Transferencia de Tecnología, deberá dictarse dentro de los -- 120 días siguientes a aquél en que se presenten ante ella los documentos en que consten. (17)

Los artículos 3o., 4o., 5o., y 6o., transitorios, se encuentran estrechamente relacionados, ya que todos ellos se refieren a los actos registrables conforme al artículo 2o., de esta Ley, al establecer que si estos actos cumplen con lo previsto por el precepto mencionado, gozarán de los estímulos y beneficios a que se refiere el artículo 5o., que le hubieren concedido con anterioridad, operando la retroactividad de la Ley en beneficio de las partes contratantes. En caso de no ajustarse al artículo 2o. citado, los interesados no tendrán derecho a gozar de los beneficios, estímulos, ayudas o facilidades a que se refiere el artículo 5o. mencionado, ni a que se aprueben programas de fabricación.

CONCLUSIONES.

- 1.- La actividad económica es un fenómeno cuya trascendencia social requiere un control por parte de las autoridades gubernamentales.
- 2.- El Estado Moderno ha dejado de ser abstencionista, convirtiéndose decididamente en intervencionista.
- 3.- Entendemos por tecnología "el conjunto de conocimientos, descubrimientos científicos y en general, cualquier proceso descubierto por el hombre, que aplicado a las actividades productivas, viene a incrementar el rendimiento del esfuerzo humano, su eficiencia y, en una palabra, su productividad".
- 4.- La transferencia de tecnología y su comercialización constituyen actividades económicas cuyos efectos sobre el desarrollo de los países modernos son de gran importancia.
- 5.- La autonomía de la voluntad y la libertad de las partes contratantes, principios del derecho civil tradicional, han sido restringidos en materia de contratos de transferencia de tecnología.
- 6.- Los Estados Modernos están facultados para conocer el contenido de dichos contratos, aprobarlos, modificarlos o en ocasiones, rechazarlos por considerar que son contrarios al interés público.
- 7.- Argentina y los países del Pacto Andino han sido, dentro de nuestro continente, los pioneros en materia de legislación sobre la materia.
- 8.- En nuestro país, prácticas administrativas adoptadas por la Secretaría de Industria y Comercio, sobre todo en los "programas de fabricación" son el antecedente más importante en materia de regulación de la transferencia de tecnología.
- 9.- La promulgación de la Ley sobre "Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas", es un instrumento jurídico de gran importancia, pues permite al Estado Mexicano adecuar la tecnología proveniente del exterior a los imperativos del desarrollo económico nacional.

10.- El artículo 20. de la Ley deberá modificarse a fin de evitar que en una interpretación rigorista pueda alegarse que como la Ley no se refiere a la tecnología transferida en avisos y nombres comerciales, la Ley no será aplicable a contratos que versen sobre los mismos.

11.- El espíritu de la Ley no es solamente de control de actividades económicas, busca también ser instrumento de promoción para los que se sujeten a sus normas. Podrán beneficiarse con los estímulos, ayudas y facilidades de diversa naturaleza que se encuentran previstas en la legislación de la materia.

12.- El artículo 11 de la Ley debe modificarse a efecto de que no quede al arbitrio de la autoridad administrativa -- cancelar la inscripción en el Registro de aquellos actos -- modificados contra lo dispuesto en la misma.

En nuestra opinión, no debe ser potestativo sino obligatorio para la Secretaría de Industria y Comercio proceder a la cancelación; en consecuencia deberá decirse: "La Secretaría de Industria y Comercio deberá cancelar la inscripción".

13.- Sería conveniente que en el artículo 12 se previera la competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para verificar violaciones de naturaleza fiscal con motivo de dichos actos.

A P E N D I C E

OPINION NORTEAMERICANA SOBRE LA LEY
DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

"La iniciativa de la Ley para regular la transferencia de tecnología "es moderada y flexible" y se ajusta en términos generales, a las prácticas establecidas en todo el mundo y, en especial, al espíritu de las leyes anti-monopolios de Estados Unidos. De hecho impondrá a las compañías multinacionales norteamericanas "las limitaciones que esas mismas empresas aceptaron ya hace tiempo en la Unión Americana", así expresó a Excelsior, Marcus B. Finnegan, asesor de las Naciones Unidas y en algunas ocasiones del gobierno de su país y presidente de la "Asociación Estadounidense de Ejecutivos de Ventas de Tecnología". Señaló, que México compra una tecnología no apropiada a sus verdaderas necesidades, puesto que ha sido desarrollada para emplear menos mano de obra y lanzar al mercado grandes volúmenes de producción. Lo que pasa es que los vendedores de tecnología piensan solamente en sus ganancias, y como antes tenían manos libres y plena libertad, ahora protestan.

La iniciativa de la Ley mexicana prohíbe a los exportadores de conocimientos y sistemas tecnológicos -- las mismas prácticas que están proscritas en Estados Unidos-- por las leyes anti-monopolio.

DIFERENCIAS CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Finnegan hizo resaltar la diferencia más evidente entre las leyes anti-monopolios norteamericanas y la -- iniciativa mexicana: el registro obligatorio de los contratos de transferencia de tecnología, ante un organismo dependiente de Industria y Comercio, que tendrá facultades para prohibir o autorizar dichos convenios.

"Nosotros no tenemos nada parecido; allá, los contratos se negocian de empresa a empresa sin intervención -- oficial. Este artículo de proyectos de Ley pudiera dar pie a ciertas controversias, puesto que será un grupo de funciona-- rios el que haga la decisión final y habría que ver sobre qué bases harán sus razonamientos y elaboraran sus conclusiones".

En Estados Unidos también está prohibida la -- compra obligatoria de insumos al vendedor o cederles gratuita-- mente los inventos o mejoras que se hagan a la tecnología; -- tampoco se permite que la empresa vendedora fije límites a la producción, prohíba la exportación o quiera imponer el precio de venta al público del producto o servicio.

Por lo que toca al artículo que estipula que -- todo conflicto entre vendedor y comprador deberá dirigirse an-- te Tribunales mexicanos y de acuerdo con las leyes mexicanas, Finnegan comentó que "En la practica siempre es así, ya que --

no hay **extraterritorialidad**.

Lo mismo que en proyecto mexicano de Ley, en la Unión Americana también se prohíbe que el vendedor obligue al comprador a utilizar en exclusiva sus materias primas o herramientas; son ilegales los contratos que obligan al comprador a vender en exclusiva su producción al agente que transfiere la tecnología, tampoco son reconocidas las cláusulas que estipulan que el comprador está obligado a contratar al personal técnico que designa la otra parte.

Asimismo, calificó de "muy moderado" el artículo que fija un límite de 10 años a la vigilancia de los contratos. En Estados Unidos explicó, lo mismo que en la India, la duración legal del convenio es sólo de cinco años aunque con opción para renovarlo.

El vendedor, agregó, necesita también proteger su patente y asegurarse de que se mantiene el nivel de la calidad de producto. De ahí que algunas veces se imponga la obligación de comprar "ciertas partes o repuestos básicos que sólo fabrica la empresa vendedora"

Por lo que toca a las exportaciones, explicó la actividad de las empresas que diseñan la tecnología, señalando que éstas quieren tener para sí mismas el mercado norteamericano y se oponen a que sus propios clientes les hagan la competencia. Pero en Estados Unidos, la práctica establecida es que

se prohíben las exportaciones durante un período limitado, digamos unos cinco años y luego se descarta dicha prohibición.

Finnegan elogió la "flexibilidad" del proyecto de la Ley ya que precisamente, puede ajustarse a diversos casos, previa evolución de los mismos. Es posible que la nueva iniciativa de Ley pudiera desanimar a algunos vendedores de tecnología pero en realidad, no cree que afecte la afluencia de estas operaciones de transferencia.

Las empresas transnacionales norteamericanas - que son las principales exportadoras de conocimientos y sistemas tecnológicos- han sido creadas, dice Finnegan, con un sólo propósito: lograr las máximas ganancias, tales son: ITT, IBM, General Electric, Westinghouse, General Motors, Ford, Bendix Corporation; American Cyanamid, Borg-Wagner, Bristol Myers, Coca-Cola, Celanese; Dupont, Monsanto Chemical, Unión Carbide, Dow Chemical, General Foods, Internacional Harvester, Corning Glass, Eastman Kodak, Reynolds Aluminium, Merck-Sharppe, Upton, Singer, y Zenith, empresas que cubren todas las marcas de la economía.

Por último hace notar otra incongruencia muy común en las actuales operaciones de transferencia, a menudo se vende tecnología para un elevado volumen de producción, a usuarios que tienen programas limitados de manufactura. (16)

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Ortíz Ramírez, Serafín.- Derecho Constitucional Mexicano. Cárdenas Editor y Distribuidor.- México, D.F. 1965. Pág. - 146.
- 2.- Porrúa Pérez, Francisco.- Teoría del Estado.- Editorial - Porrúa, S.A. México 1966.- Pág. 164.
- 3.- Ortíz Ramírez, Serafín.- Derecho Constitucional Mexicano. Cárdenas Editor y Distribuidor.- México, D.F. 1965. Págs. 151 y 152.
- 4.- Roll, Eric P. .- Historia de las Doctrinas Económicas.- - C.F. Séptima reimpresión.- 1971.- Págs. 217 y 218.
- 5.- James, Emilo.- Historia del Pensamiento Económico.- Aguil- lar.- 3ra. Edición 1971.- Págs. 170 y 171.
- 6.- James, Emilo.- Historia del Pensamiento Económico.- Aguil- lar.- 3ra. Edición 1971.- Pág. 174.
- 7.- Lajugie, Joseph.- "Les Systems Economiques" (P.U.F.) 6a.- Edición, París, Francia, 1969.- Págs. 53 y 54.
- 8.- Samuelson, Paul.- Curso de Economía Moderna.- Ediciones - Aguilar.- Madrid, España.- Décimosexta edición, 1969.- -- Págs. 169 y 170.
- 9.- Cibotti y Enrique Sierra, Ricardo.- "El Sector Público en la planificación del Desarrollo.- México 1970.- Págs. 15- y 54.
- 10.-Organismo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Indus- trial (ONDI).- Siglo XXI-Editores, S.A.- "Transferencia - de Tecnología a los países en desarrollo".- junio 1972.- -- Págs. 1 al 10.
- 11.-Secretaría de Planeamiento, acción de gobierno, Secreta- ría de Coordinación.- "Regimen Legal de las inversiones - de Capitales de Extranjeros.- Dirección de Inversiones -- Extranjeras.- Argentina 1972.- Págs. 85 y 87 y 54.
- 12.-Wionczek, O. Miguel.- Inversión y Tecnología Extranjer - en América Latina.- México 1971.- Editorial Joaquín Mor- tiz, S.A. Págs. 55, 67 al 71.
- 13.-Camara de Comercio de Bogota.- Revista Bogotá, Colombia,- marzo 1971. Págs. 15 y 54.

- 14.- Echeverría Álvarez, Luis.- Discurso, ante el Congreso - de la Unión.- 22 de febrero de 1973.- "La explotación de la gran riqueza del subsuelo".- Publicado en el periódico "El Día" Pág. 9.
- 15.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.- Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición.- 1972. Pág. 19.
- 16.- "Comercio Exterior", revista del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. -Noviembre 1972.- Págs. 1009 al-1011.
- 17.- Diario Oficial de la Federación, del día 30 de diciembre de 1972.
- 18.- "Comercio Exterior", revista del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. - Noviembre 1972.- Págs. 1020 y - - Sg.